



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**“SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE  
HECHO IQUITOS 2020”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTORES: BACH. LYNDA NATALY MILAGROS VALERA GALLEGOS**

**BACH. KASSANDRA ZAHARY CARRILLO DAVILA**

**ASESOR: MGR. SALVADOR ZENON CAVIDES LUNA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL**

**Iquitos – Perú**

**2021**

**PAGINA DE APROBACION**

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PUBLICO EL DIA MARTES 01 DE MARZO DEL 2022 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUEINTE:




---

**DR. VLADIMIR VILLARREAL BALBIN**  
**PRESIDENTE**




---

**MAG. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES**  
**MIEMBRO**



---

**MAG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA**  
**MIEMBRO**



---

**MGR. SALVADOR ZENON CAVIDES LUNA**  
**ASESOR**

## DEDICATORIA

**LYNDA:** DEDICO ESTA TESIS A MIS PADRES, POR HABERME FORMADO EN LA PERSONA QUE SOY HOY EN DÍA; TODOS MIS LOGROS SE LOS DEBO A ELLOS, EN DONDE INCLUYO ESTE. ME FORMARON CON REGLAS, PERO AL MISMO TIEMPO CON CIERTAS LIBERTADES Y SIEMPRE ME MOTIVARON PARA QUE PUDIERA ALCANZAR MIS METAS Y MIS SUEÑOS.

**KASSANDRA:** DEDICO ESTE TRABAJO PRINCIPALMENTE A DIOS, POR DARME LA VIDA Y PERMITIRME EL HABER LLEGADO HASTA ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE DE MI FORMACIÓN PROFESIONAL. A MI HIJO JHERICO PÉREZ CARRILLO QUE ES MI MOTOR Y MOTIVO PARA YO SEGUIR ADELANTE Y CUMPLIR MIS METAS, A MI ESPOSO JOSÉ PÉREZ GUEDES, POR DEMOSTRARME SIEMPRE SU CARIÑO Y APOYO INCONDICIONAL SIN IMPORTAR LAS CIRCUNSTANCIAS Y A MIS PADRES OSCAR Y ROSA, YA QUE SIN SU APOYO NO HUBIERA SIDO POSIBLE LLEGAR HASTA AQUÍ

## AGRADECIMIENTO

**LYNDA:** AGRADEZCO A MIS PADRES POR SER LOS PRINCIPALES MOTORES DE MIS SUEÑOS, GRACIAS A ELLOS POR SIEMPRE CONFIAR EN MÍ, CREER EN MÍ Y EN MIS EXPECTATIVAS, GRACIAS A MI MADRE POR ACOMPAÑARME EN LAS AGOTADORAS Y LARGAS NOCHES DE ESTUDIO, AGOTADORAS NOCHES DONDE SU COMPAÑÍA ERA PARA MÍ COMO AGUA EN EL DESIERTO; GRACIAS A MI PADRE POR SIEMPRE DESEAR LO MEJOR PARA MÍ Y LUCHAR PARA QUE LO TUVIERA, GRACIAS POR CADA PALMADA EN LA ESPALDA Y POR CADA PALABRA QUE FUERON MI GUÍA EN EL TRANCURSO DE LA CARRERA, Y DE MI VIDA Y FINALMENTE PERO NO MENOS IMPORTANTE A LA UNIVERSIDAD POR BRINDARNOS UNA EDUCACIÓN DE BUENA CALIDAD.

**KASSANDRA:** EN PRIMER LUGAR, AGRADEZCO A DIOS POR DARMER LA DICHA DE PODER VIVIR ESTOS MOMENTOS Y LOGRAR MIS OBJETIVOS COMO PROFESIONAL. AGRADEZCO Y DOY RECONOCIMIENTO ESPECIAL DE MANERA GRATIFICANTE, A MI ESPOSO Y MIS PADRES YA QUE CON SUS ESFUERZOS Y DEDICACIÓN ME AYUDARON A CULMINAR MI CARRERA UNIVERSITARIA Y ME DIERON EL APOYO SUFICIENTE PARA NO DECAER CUANDO TODO PARECÍA COMPLICADO E IMPOSIBLE. ASÍ MISMO AGRADEZCO A MIS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD YA QUE GRACIAS A SUS ENSEÑANZAS LOGRÉ ADQUIRIR CONOCIMIENTOS ENRIQUECEDORES EN MI VIDA PROFESIONAL QUE ME AYUDARON A LLEGAR DONDE ESTOY.

# ACTA DE SUSTENTACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Con Resolución Decanal N° 092 del 23 de febrero de 2022, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Dr. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro

Como Asesor: **Mag. Salvador Zenon Cavides Luna**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día **Martes 01 de Marzo del 2022** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado para escuchar de modo **NO PRESENCIAL**, la sustentación y defensa de la Tesis: **"SEPARACION DE PATRIMONIOS EN LA UNION DE HECHO, IQUITOS 2020"**

Presentado por las sustentantes:

**LYNDA NATALY MILAGROS VALERA GALLEGOS**  
**KASSANDRA ZAHARY CARRILLO DAVILA**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogada**


Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: **FABORABLE**

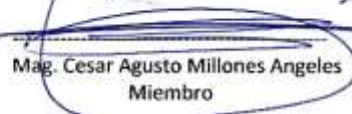
El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:


La Sustentación es:

**Aprobado por Unanimidad**

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

  
Dr. Vladymir Villarreal Balbin  
Presidente

  
Mag. Cesar Augusto Millones Angeles  
Miembro

  
Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro

GALIFICACIÓN:	Aprobado (a) Excelencia	: 19 - 20
	Aprobado (a) Unanimidad	: 16 - 18
	Aprobado (a) Mayoría	: 13 - 15
	Desaprobado (a)	: 00 - 12

Contáctanos:

Iquitos - Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagnon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

## HOJA DE ANTIPLAGIO



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO IQUITOS 2020"**

De los alumnos: **LYNDA NATALY MILAGROS VALERA GALLEGOS Y KASSANDRA ZAHARY CARRILLO DAVILA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **11% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 08 de Febrero del 2022.

Dr. César J. Ramal Asayag  
Presidente del Comité de Ética - UCP

CJA/n-a  
57-2022

## Document Information

<b>Analyzed document</b>	UCP_DERECCHO_2022_T_LYNDAVALERA_KASSANDRACARRILLO_V1.pdf (D126875864)
<b>Submitted</b>	2022-02-02T17:55:00.0000000
<b>Submitted by</b>	Comisión Antiplagio
<b>Submitter email</b>	revision.antiplagio@ucp.edu.pe
<b>Similarity</b>	11%
<b>Analysis address</b>	revision.antiplagio.ucp@analysis.urkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>TESIS familia-carolina k.docx</b> Document TESIS familia-carolina k.docx (D122166838)	 12
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/523/Tesis_Regulaci%C3%B3n%20Registro_R%C3%A9gimen%20Patrimonial_Uniones.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/523/Tesis_Regulaci%C3%B3n%20Registro_R%C3%A9gimen%20Patrimonial_Uniones.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a> Fetched: 2022-02-02T17:55:22.5900000	 3
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8060/BC-4430%20RAMOS%20HERNANDEZ.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8060/BC-4430%20RAMOS%20HERNANDEZ.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a> Fetched: 2021-07-24T16:45:39.1070000	 7
<b>SA</b>	<b>TESIS DAVID ALONSO TTICA.docx</b> Document TESIS DAVID ALONSO TTICA.docx (D55756541)	 2
<b>SA</b>	<b>Tesis culminada - Sebastian Salhuana.docx</b> Document Tesis culminada - Sebastian Salhuana.docx (D123509521)	 2
<b>W</b>	URL: <a href="https://pderecho.pe/separacion-patrimonios-codigo-civil/">https://pderecho.pe/separacion-patrimonios-codigo-civil/</a> Fetched: 2021-04-15T22:00:21.0470000	 5
<b>SA</b>	<b>TESIS_ MARLENI SUAREZ CALLIGOS - ARCHIVO FINAL.docx</b> Document TESIS_ MARLENI SUAREZ CALLIGOS - ARCHIVO FINAL.docx (D115096987)	 2

INDICE DE CONTENIDO

<b>PAGINA DE APROBACION .....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iv</b>
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN.....</b>	<b>v</b>
<b>HOJA DE ANTIPLAGIO.....</b>	<b>vi</b>
<b>INDICE DE CONTENIDO .....</b>	<b>viii</b>
<b>INDICE DE TABLAS .....</b>	<b>xi</b>
<b>INDICE DE GRÁFICOS.....</b>	<b>xii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>13</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>144</b>
<b>MARCO TEORICO.....</b>	<b>15</b>
<b>1.1. Antecedentes .....</b>	<b>15</b>
<b>A nivel internacional .....</b>	<b>15</b>
<b>A Nivel Nacional .....</b>	<b>16</b>
<b>1.2. Bases teóricas .....</b>	<b>17</b>
<b>1.2.1. Unión de hecho .....</b>	<b>17</b>
<b>1.2.2. Naturaleza jurídica de la unión de hecho.....</b>	<b>19</b>
<b>1.2.3. Clases de unión de hecho.....</b>	<b>20</b>
<b>1.2.4. El régimen patrimonial de las uniones de hecho .....</b>	<b>22</b>
<b>1.2.5. Principios del derecho que inspiran el derecho de familia aplicados a las uniones de hecho .....</b>	<b>23</b>
<b>1.2.6. Elementos de la unión de hecho .....</b>	<b>25</b>
<b>1.2.7. Matrimonio.....</b>	<b>26</b>
<b>1.2.8. Naturaleza jurídica.....</b>	<b>27</b>
<b>1.2.9. Características del matrimonio.....</b>	<b>31</b>
<b>1.2.10. Separación de patrimonio.....</b>	<b>37</b>
<b>1.2.11. Sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios.....</b>	<b>39</b>
<b>1.2.12. Régimen de separación de patrimonios.....</b>	<b>45</b>
<b>1.2.13. Régimen de separación dentro del matrimonio.....</b>	<b>46</b>



1.2.14. Definición de términos básicos.....	52
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>54</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>54</b>
<b>2.1. Descripción del problema .....</b>	<b>54</b>
<b>2.2. Formulación del problema. ....</b>	<b>55</b>
<b>2.2.1. Problema general.....</b>	<b>55</b>
<b>2.2.2. Problema específico .....</b>	<b>55</b>
<b>2.3. Objetivos. ....</b>	<b>55</b>
<b>2.3.1. Objetivo general.....</b>	<b>55</b>
<b>2.3.2. Objetivos específicos .....</b>	<b>55</b>
<b>2.4. Hipótesis.....</b>	<b>56</b>
<b>2.4.1. Hipótesis general .....</b>	<b>56</b>
<b>2.4.2. Hipótesis específicas.....</b>	<b>56</b>
<b>2.5. Variables.....</b>	<b>56</b>
<b>2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización .....</b>	<b>56</b>
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>58</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>58</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>58</b>
<b>3.1.1. Tipo.....</b>	<b>58</b>
<b>3.1.2. Diseño.....</b>	<b>58</b>
<b>3.2. Población y muestra.....</b>	<b>59</b>
<b>3.2.1. Población.....</b>	<b>59</b>
<b>3.2.2. Muestra.....</b>	<b>59</b>
<b>3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....</b>	<b>59</b>
<b>3.3.1. Técnica de recolección de datos. ....</b>	<b>59</b>
<b>3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>59</b>
<b>3.3.3. Procesamiento de recolección de datos .....</b>	<b>60</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>71</b>
<b>RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....</b>	<b>71</b>
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>82</b>
<b>DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....</b>	<b>82</b>

5.1.Discusión.....	82
5.2.Conclusiones.....	83
<b>5.2.1. Conclusiones parciales .....</b>	<b>83</b>
<b>5.2.2. Conclusión general.....</b>	<b>84</b>
5.3.Recomendaciones y sugerencias.....	85
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>86</b>
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>89</b>
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S) .....	89
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>91</b>
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.....	91
<b>ANEXO 3.....</b>	<b>94</b>
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	94

## INDICE DE TABLAS

TABLA NRO. 1 .....	57
TABLA NRO. 2 .....	72
TABLA NRO. 3 .....	73
TABLA NRO. 4 .....	74
TABLA NRO. 5 .....	75
TABLA NRO. 6 .....	76
TABLA NRO. 7 .....	77
TABLA NRO. 8 .....	78
TABLA NRO. 9 .....	79
TABLA NRO. 10 .....	80
TABLA NRO. 11 .....	81
TABLA NRO. 12 .....	89
TABLA NRO. 13 .....	94

## INDICE DE GRÁFICOS

<b>GRAFICO NRO. 1</b> .....	72
<b>GRAFICO NRO. 2</b> .....	73
<b>GRAFICO NRO. 3</b> .....	74
<b>GRAFICO NRO. 4</b> .....	75
<b>GRAFICO NRO. 5</b> .....	76
<b>GRAFICO NRO. 6</b> .....	77
<b>GRAFICO NRO. 7</b> .....	78
<b>GRAFICO NRO. 8</b> .....	79
<b>GRAFICO NRO. 9</b> .....	80
<b>GRAFICO NRO. 10</b> .....	81

## RESUMEN

### “SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNIÓN DE HECHO IQUITOS 2020”

LYNDA NATALY MILAGROS VALERA GALLEGOS  
KASSANDRA ZAHARY CARRILLO DAVILA

La presente investigación partió del problema ¿El Código Civil contempla en su normativa legal la separación de patrimonios en la Unión de Hecho? Y el objetivo fue: Identificar si el Código Civil contempla en su normativa legal la separación de patrimonios en la Unión de Hecho. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 70 abogados colegiados del Distrito Judicial de Loreto. El diseño que se empleó fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica  $\chi^2$ . Los resultados indicaron que: El Código Civil no contempla la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, tan solo contempla la que dicha unión origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

**Palabras claves:** Unión de hecho, separación de patrimonios, sociedad de gananciales, matrimonio.

## ABSTRACT

### "SEPARATION OF EQUITY IN THE UNION OF FACT IQUITOS 2020"

LYNDA NATALY MILAGROS VALERA GALLEGOS

KASSANDRA ZAHARY CARRILLO DAVILA

The present investigation started from the problem: Does the Civil Code contemplate in its legal regulations the separation of assets in the De facto Union? And the objective was: Identify if the Civil Code contemplates in its legal regulations the separation of assets in the De facto Union. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of 70 registered lawyers from the Loreto Judicial District. The design that was used was non-experimental of a transactional correlational type. Descriptive statistics were used for the statistical analysis, for the study of the variables independently and for the demonstration of the hypotheses, the parametric chi square test ( $\chi^2$ ) was used. The results indicated that: The Civil Code does not contemplate the separation of patrimonies in the De facto Union, it only contemplates that said union originates a property company that is subject to the community property regime.

**Key words:** de facto union, separation of assets, joint property partnership, marriage

## CAPITULO I

### MARCO TEORICO

#### 1.1. Antecedentes

##### A nivel internacional

A nivel internacional se pudo encontrar la siguiente tesis titulada: *“LA UNIÓN DE HECHO Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS HIJOS”*

presentada por JENNY DOLORES BRIONES CRUZ, para optar Título de Abogado en los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Por la Universidad Técnica de Babahoyo. 2012. Quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Los encuestados están de acuerdo en que los bienes adquiridos durante la unión de hecho debe ser repartidos tomando en cuenta la seguridad de los hijos.
- Indicaron que no conocen los principales derechos en la Unión de hecho para garantizar la seguridad jurídica de los hijos y de los bienes adquiridos.
- Los encuestados manifestaron que se debe fundamentar correctamente los principios que protegen a la Unión de hecho. Para buscar el proteger a la mujer o al hombre y garantizar la seguridad jurídica de los hijos.
- El 100% de los encuestados manifestaron que es necesario un proyecto alternativo reformativo para garantizar la seguridad jurídica de la mujer o el hombre y de los hijos luego de dar por terminado una unión de hecho, igual como ocurren el matrimonio consumado.

### **A nivel nacional.**

A nivel nacional se pudo encontrar la presente tesis titulada: *“UNIÓN DE HECHO IMPROPIA Y DERECHO SUCESORIO”* presentada por el Bachiller ROBERTO GERÓNIMO GUERRA QUINTEROS, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho y Ciencias Políticas con Mención en Derecho Civil y Comercial. Por la Universidad Peruana Los Andes. 2017. Quien arribo a las siguientes conclusiones.

- Nuestro ordenamiento legal en el caso de la unión de hecho impropia deja en desamparo al cónyuge, al no dejarle acceso al patrimonio común generándole problemas legales, entendiendo como unión de hecho impropia a la unión extramatrimonial ilegítima por existir impedimento legal que obstaculiza la realización del matrimonio.
- La solución a la discriminación y desamparo legal debería pasar porque su pareja actual tenga derecho sucesorio (al menos intestado), excluyendo la facultad de suceder del cónyuge formal, en tanto quedase constancia de que la convivencia entre ellos cesó por haber iniciado el fallecido una nueva relación estable y duradera.
- Con la aprobación de la propuesta de modificación del artículo 326 del Código Civil se lograría eliminar la discriminación y el desamparo legal en que se encuentran actualmente la pareja que convive en unión de hecho impropia.



## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. Unión de hecho**

Dentro de este contexto, la Constitución de 1993, en su artículo 5, el mismo que es núcleo del reconocimiento, protección y amparo de las uniones estables en Perú, consagra la unión de hecho como la unión estable de un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, dando lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable.

Este artículo, a diferencia del artículo 9 de la Constitución de 1979, no establece un periodo mínimo ni máximo de tiempo, sustentándose en la premisa de que la norma de desarrollo es el artículo 326 del Código Civil de 1984. La norma civil no es contraria a la Constitución al considerar que la unión “estable” implica un periodo mínimo de duración para el reconocimiento legal de sus efectos que, para el caso que nos ocupa, es de dos años, pudiendo ser menos siempre que se pruebe el estado de familia. (Varsi, 2011, p.376)

Pereira (2006, p.13)

La unión de hecho es la unión libre establecida entre personas de distinto sexo, no vinculados por lazos de matrimonio, y que están juntas sin ningún tipo de sumisión a las normas legales. Como característica de la unión libre se tiene la comunión del lecho, asumida de manera desobligada, sin idea de permanencia o el propósito de tener una familia.

Para Nader (2008, p.472)

La unión estable y el concubinato se diferencian en un punto fundamental: hombre y mujer son libres, pueden casarse entre sí o, por lo menos uno de ellos, mientras que en el concubinato existen impedimentos matrimoniales. El denominador común es que las relaciones que mantiene la pareja no son ocasionales. Los dos institutos difieren de las relaciones eventuales donde no hay un compromiso asumido por la pareja, solo meros intereses, a menudo de naturaleza sexual. El vínculo no es suficiente para constituir una comunión de vida.

Aguilar (2016), conceptualiza:

La unión de hecho implica, vida en común, cohabitación entre un hombre y una mujer, asumiendo las responsabilidades propias del matrimonio, y en donde las características de la comunidad de vida, permanencia, estabilidad, singularidad, notoriedad se dan; ahora bien, en doctrina a esta unión de hecho se le denomina concubinato, término éste que deriva de concubina, que etimológicamente significa dormir juntos. El concubinato que reúne todas las características que exige la Constitución en su artículo 4 y el Código Civil en su artículo 326, gozan de los beneficios que otorga la ley, y que se circunscriben a la equiparidad de la sociedad de bienes que se genera en el concubinato y el régimen de sociedad de gananciales.

El Tribunal Constitucional ha definido en su expediente N.º 06572- 2006-PA/TC del 6 de noviembre del 2007, señala en sus considerandos lo siguiente:

La unión de hecho es aquel que comprende compartir habitación, lecho y techo; es decir, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges,

compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Sostiene que las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad; excluyendo de la definición a los convivientes casados o que tengan otra unión de hecho.

### **1.2.2. Naturaleza jurídica de la unión de hecho.**

Según Plácido (2001, pp. 386-387), plantea tres teorías para establecer la naturaleza jurídica de la unión de hecho:

**a) Teoría institucionalista;** Partimos en reconocer que el matrimonio es una institución, en ese sentido, a la unión de hecho le correspondería una naturaleza jurídica similar, en razón de que es un acuerdo de voluntades y cumple los elementos propios del matrimonio, como son los deberes de cohabitación, fidelidad y asistencia, generando consecuencias jurídicas. Esta teoría es la más aceptada y considera que la unión de hecho al ser fuente de familia debe ser considerada como una institución.

**b) Teoría contractualista;** La unión de hecho se presenta como una relación exclusivamente contractual, siendo el factor económico el sustento de la existencia de las relaciones convivenciales. Al igual que en el matrimonio, las razones por las cuales una pareja decide convivir no se ciñen al tema económico, sino que existen aspectos personales que trascienden las obligaciones propias al deber de asistencia y ayuda mutua.

c) **Teoría del acto jurídico familiar;** Esta teoría pone énfasis en la voluntad de sus integrantes en generar relaciones familiares. El Tribunal Constitucional ha señalado que se “está ante una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quienes la integran y que en puridad se caracteriza por su informalidad en cuanto a su inicio y su desarrollo” (Plácido 2011, 386-387)

### 1.2.3. **Clases de uniones de hecho.**

Según Amado (2013), reconoce que la unión de hecho puede clasificarse en:

– **La unión de hecho propia o pura.**

Es aquella establecida entre un hombre y una mujer, quienes siendo libres de impedimento matrimonial deciden hacer vida en común sin formalizar dicha unión legalmente.

– **La unión de hecho impropia o adulterina.**

Es la que se constituye cuando uno o ambas personas que conforman la relación tiene o tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil, optando por cohabitar a pesar de ello.

Bossert y Zannoni (2004, pp.423-424)

La unión de hecho implica una convivencia de carácter estable y permanente y en este orden de ideas llegamos a las siguientes precisiones:

**No es unión de hecho la unión sexual circunstancial**

**o momentánea de varón y mujer.** Se requiere la comunidad de vida que confiere estabilidad a la unión y se proyecte en la posesión de estado. La doctrina francesa alude, de este modo, al matrimonio aparente, conceptualizándolo como la situación de dos personas no casadas que viven como marido y mujer, haciéndose pasar por tales.

**No es unión de hecho aquella que carece de permanencia en el tiempo.**

La permanencia está estrechamente ligada a la estabilidad. La posesión de estado conyugal, o estado conyugal aparente, se nutre del carácter de permanencia, de la perdurabilidad en el tiempo en que ambos convivientes han asumido el rol de marido y mujer. Por eso se dice que en nada difieren las personas casadas de las que viven en convivencia, y de ahí otros caracteres se subsumen: la singularidad de la unión respecto a cada uno de los convivientes y recíproca fidelidad.

**En cuanto a la singularidad de la unión se tiene en cuenta que la posesión de estado de los concubinos se traduce en el hecho de la unión estable y permanente monogámica, remedo del matrimonio mismo.**

Por eso se requiere que los caracteres de estabilidad y permanencia de la unión se den entre un hombre y una mujer. Ello no obsta, obviamente, a que cualquiera de los convivientes pudiese mantener, momentánea o circunstancialmente, una unión sexual con tercera persona, situación que no trascenderá más que como

relaciones fugaces y breves (simples contactos pasajeros), sin consecuencias de otro orden.

**En lo relativo a la fidelidad recíproca, la doctrina suele calificarla de aparente.**

Se trata de una condición moral: las relaciones de los convivientes deberán caracterizarse por conductas que manifiesten el afecto y la aparente fidelidad. Tratándose de una unión estable, permanente y singular, la fidelidad queda también implicada; y así como en el matrimonio puede darse la infidelidad sin que por ello pierda su carácter de tal, del mismo modo en la unión de hecho puede darse la infidelidad por parte de uno de los convivientes. Claro que si cualquiera de estos no ha guardado la apariencia de fidelidad, y sus diversas relaciones sexuales son públicamente conocidas, se estaría afectando la singularidad de la unión, elemento caracterizante de la unión de hecho.

#### **1.2.4. El régimen patrimonial de las uniones de hecho**

Callata (2016) señala que:

El régimen patrimonial de las uniones de hecho es considerado como único y forzoso; y, ya que dicho régimen es uno de comunidad de bienes, a esa comunidad de bienes se le aplican las mismas reglas que establece la ley para regular la propiedad de los bienes y derechos que se adquieren durante el matrimonio, régimen de sociedad de gananciales, en lo que fuera pertinente. (p. 31-32)

**Caracteres del régimen de bienes de la unión de hecho**

La unión de hecho bienes propios de cada concubino y bienes comunes de la sociedad de hecho, entonces según Fernández y Bustamante (2008, p.12) señala que los caracteres del régimen de bienes son:

- Los concubinos conservan facultades de administración, disposición y gravamen sobre sus bienes propios;
- Ambos administran el patrimonio común y deben intervenir para disponerlos o grabarlos;
- Los bienes comunes y, a falta o por insuficiencia de éstos, los bienes propios de ambos responden a prorrata de las deudas que son de cargo de la sociedad convivencial.
- Fenece la sociedad por muerte, ausencia, acuerdo mutuo o por decisión unilateral procede la liquidación de la comunidad de bienes.

#### **1.2.5. Principios del derecho que inspiran el derecho de familia aplicados a las uniones de hecho.**

Según Varsi (2011, pp. 394-395), Los principios del Derecho de Familia aplicables a las uniones estables son los siguientes:

##### **Reconocimiento de las uniones estables:**

Estas uniones, dada su trascendencia fáctica, deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos, regulando las relaciones personales, patrimoniales y lo relativo a la filiación. En virtud de este principio se logra no la promoción de las uniones estables, sino la tutela y el amparo de estas, recogiendo jurídicamente

estas instituciones dada su trascendencia en la práctica.

### **Limitación a la autonomía de la voluntad:**

No es de aplicación este principio, en cuanto la duración de la convivencia está sujeta a la libre determinación de las partes; siendo, por el contrario, la manifestación más excelsa de la irrestricta autonomía de la voluntad de las partes.

### **Protección de la familia:**

La Constitución y el Código Civil al reconocer que el matrimonio y la unión de hecho son fuentes generadoras de familia, otorgan plena protección a ambas figuras jurídicas. La familia que surge a partir de las uniones estables debe ser protegida y tutelada.

### **Promoción del matrimonio:**

Principio constitucionalmente reconocido. Desde esta perspectiva, considerando la promoción como un incentivo, a las uniones de hecho no le es aplicable. Sin embargo, es de reconocer que la conducta pasiva del Estado y los altos costos del matrimonio civil, constituyen barreras que de manera indirecta y no querida, propician la proliferación de uniones libres. Dentro de este contexto, la creación de Registros de Convivientes en algunos gobiernos locales, si bien es un avance, no constituye más que una prueba sin efectos, si no ha sido legalmente declarada dicha



unión a través de la sentencia judicial o su reconocimiento notarial.

#### **Principio de igualdad:**

El artículo 6 de la Constitución de 1979 consagró por primera vez la igualdad de los hijos al señalar “Todos los hijos tienen iguales derechos. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad”. Situación que se hizo extensible a los hijos nacidos de las uniones estables y que acabó con la estigmatización de consignar en la partida de nacimiento si eran o no legítimos por provenir de uniones matrimoniales o convivenciales.

#### **Protección de los menores e incapaces:**

Todas las relaciones parentales y de amparo como son los alimentos, patria potestad, curatela y consejo de familia le son aplicables a los hijos nacidos de uniones de hecho independientemente que dichas relaciones tengan o no impedimento matrimonial. Situación que consagra el principio de igualdad de derechos de todos los hijos

#### **1.2.6. Elementos de la unión de hecho.**

Según Varsi (2011, p.396), los elementos que configuran a esta unión son:

- Dos personas de sexos complementarios.
- Libres de impedimentos.
- Determinación del estado de familia.

- Buscar finalidades similares al matrimonio (derechos, deberes y obligaciones).
- Genera efectos patrimoniales correspondientes a la sociedad de gananciales.

### **1.2.7. Matrimonio.**

Valverde (1926, p.50), etimológica, significa carga o cuidado de la madre más que del padre, porque si así no fuera, se hubiera llamado patrimonio; ... el matrimonio quiere decir tanto, en romance como oficio de madre.

Albaladejo (1982, p. 31), expresa:

... La palabra matrimonio se usa en dos sentidos: aludiendo al acto creador o al ligamen o estado (matrimonial) creado. En el primero se dice: A y B celebrarán hoy su matrimonio; y en el segundo, A y B están unidos en matrimonio. [...] El matrimonio no es una creación del Derecho, sino una institución natural, querida por Dios y recogida por la ley humana en cuanto pieza fundamental en la convivencia social, que es la que aquélla regula. Aparte de su importancia jurídica, el matrimonio la tiene, y mayor, religiosa, social y política.

Por otro lado, Belluscio (1981, p.141) refiere que:

... La palabra matrimonio puede tener tres significados diferentes, de los cuales sólo dos tienen interés desde el punto de vista jurídico. Un primer sentido, matrimonio es el acto de celebración; en un segundo es el estado que para los contrayentes deriva de ese acto; y en el tercero, es la pareja formada por los esposos. Significaciones jurídicas

son las dos primeras, que han recibido en la doctrina (...) las denominaciones [...] Matrimonio-fuente es, pues, el acto por el cual la unión se contrae, y matrimonio-estado es la situación jurídica que para los cónyuges deriva del acto de celebración...

En esencia jurídica, el matrimonio es, en principio, una institución asimilable al contrato. Y si lo han reconocido las arquitecturas jurídicas romana, germana y canónica (esta, cuando lo vincula neta y estructuralmente al sacramento matrimonial, puesto que participa, en efecto, de todos los elementos esenciales de los contratos. Pero, en todo caso, constituye un contrato excepcional, extraño y distinto. Más bien, es un acto jurídico de naturaleza familiar. Este acto jurídico no obedece a ningún cálculo frío patrimonial o mundano; no deviene como consecuencia de un cálculo gélido de beneficios y ventajas. (Rodríguez, 2018. p.31)

Jara y Gallegos (2020, p. 33), consideran:

En razón del matrimonio los cónyuges se obligan a constituir una comunidad doméstica, o sea, a vivir bajo un mismo techo, y se prometen recíprocamente guardarse fidelidad y respeto. Dicha promesa forma parte de la esencia del matrimonio y no puede omitirse bajo ningún aspecto. Cabe indicar que es posible la hipótesis de que se llegue a contraer nupcias sin que exista intención alguna de hacer vida en común, pero, pese a lo señalado, el derecho no toma en consideración la referida voluntad de excluir la vida conyugal...

## **1.2.8. Naturaleza jurídica**

### **1.2.8.1. El matrimonio como contrato**

Albaladejo (1982, pp.31-32) señala:

... Jurídicamente el acto creador del matrimonio es un acuerdo solemne de voluntades, las de los contrayentes, encaminadas a establecer la unión matrimonial. Por tanto, desde luego que, basándose en la voluntad de las partes, el matrimonio es un negocio jurídico. Ahora bien, muchos lo califican de contrato. Lo que sólo es admisible tomando la palabra contrato en el sentido de acuerdo de voluntades o negocio jurídico bilateral; pero no en su acepción rigurosa, que se reduce a los acuerdos de voluntades en materia patrimonial. Hecha tal salvedad, no hay inconveniente en decir que el matrimonio es un contrato.

Los contrayentes, prestando su consentimiento, crean por su voluntad la unión entre ellos. Pero a eso es a lo que se reduce la autonomía de tal voluntad, a casarse o no. Mas, por lo demás, la regulación del matrimonio la da la ley de forma imperativa; siendo así, pues, que los contrayentes, en principio, r-ro pueden establecer ningunas reglas que rijan su matrimonio, sino que se limitan a acatar la regulación del mismo predispuesta por la ley.

#### **1.2.8.2. El matrimonio como institución**

Ripert y Boulanger (1963, p. 777), expresan:

... la crítica del concepto contractual del matrimonio llevó a los autores a un análisis que se presenta con demasiada facilidad como nuevo. El matrimonio es una institución. Los esposos deciden llevar una vida en común, constituir un hogar, crear una familia. Constituyen así una agrupación con un cierto fin, lo que constituye el carácter propio de la institución, de lo que resulta que las voluntades individuales

deben ceder ante el interés general de la familia que se creó. Arias (1952, pp. 80-81) anota:

... Para nosotros, el matrimonio es una institución social que, dentro de los actos civiles, reviste un carácter ius generis. Existe, sobre todo, un elemento especial que obliga a esta conclusión: no se olvide que, además del consentimiento mutuo, hay en el matrimonio la intervención de la autoridad divina si es religioso, y de la autoridad social si es meramente laico. [...] Dentro de tal concepto, la institución sería la familia y, el matrimonio, la fundación...

### **1.2.8.3. Tipologías del matrimonio Según Varsi (2011, pp.61-63) Matrimonio Religioso**

También denominada canónico (in facie Ecclesiae), según el caso se celebra bajo las normas reglamentarias de la Iglesia católica, la que lo considera como contrato y un sacramento que lo hace indisoluble.

#### **Matrimonio Civil**

Es el que se realiza ante un funcionario del Estado conforme al ordenamiento civil y para su pleno reconocimiento, así como el surgimiento de sus efectos, es necesaria su inscripción en el Registro Civil pertinente.

#### **Matrimonio Inestable**

Acuñamos este término, para ilustrar a nuestro juicio, a todos aquellos matrimonios que no son constituidos sobre bases sólidas, pasibles de no soportar vicisitudes maritales, que por lo general terminan en fracasos matrimoniales.

### **Matrimonio Simultáneo**

Surge por la poca mística en los fines de esta institución y por el hecho mismo que el desarrollo social conlleva a que las parejas rompan sus vínculos conyugales, contrayendo nupcias de forma casi, sin noviazgos previos y, mucho menos prolongados.

### **Matrimonios Masivos**

Estos son realizados de forma multitudinaria sin tomar en cuenta las formalidades, en muchos casos esenciales, lo que trae como consecuencia la generación de la invalidez de la gran mayoría de dichos actos matrimoniales.

### **Matrimonio celebrado por parejas jóvenes**

Es el caso de aquellos matrimonios acordados entre los padres, en los que la pareja no muestra su intención de casarse.

### **Matrimonio de grupo**

Aquellos que se contraen tomando especial consideración la afinidad de las parejas sean política, religiosa, cultural o deportiva. Si bien la integración de dos personas que compartan aficiones es importante, debe tenerse en cuenta la verdadera integración de la pareja, son los típicos casos de matrimonios por conveniencia.

### **Matrimonio por conveniencia.**

Aquellos matrimonios celebrados con la única finalidad

de regularizar la situación en España de uno de los contrayentes, mediante el matrimonio con español o con quien ya se encuentra legalmente en el país. (Ortega, 2014)

Caracteriza Aquellos matrimonios celebrados con la única finalidad de regularizar la situación en España de uno de los contrayentes, mediante el matrimonio con español o con quien ya se encuentra legalmente en el país. (Ortega, 2014)

### **1.2.9. Características del matrimonio.**

Según Varsi (2011, pp.47-49)

#### **Acto jurídico**

Crea relaciones jurídicas familiares, relaciones conyugales y un estado de familia generando un marco amplio de regulación, modifica el estado civil, el nombre, extingue el régimen económico personal constituyendo el régimen económico matrimonial.

#### **Institución jurídica**

Es fuente principal de constitución de la familia. Se considera que sin el matrimonio no se concibe una comunidad familiar fuerte, estable y duradera, de allí que muchas veces se considere al matrimonio como sinónimo de familia.

#### **Unión heterosexual Hombre y mujer lo constituyen.**

Como pareja que se integran y complementan. Cada quien da lo suyo, en reciprocidad y entrega, creando en conjunto su descendencia. Se dice que el matrimonio

entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad virtual contemplada en el artículo V del Título Preliminar y en artículo 219, inciso 8 del Código Civil.

### **Perdurable**

No es admisible el matrimonio a plazo determinado lo que no resta posibilidad al hecho de la disolución del vínculo conyugal vía divorcio. Borda (2008, p.40), en la institución hay siempre un íntimo y connatural sentido de permanencia.

### **Legalidad y forma**

Su establecimiento y constitución están unidos a una forma que debe cumplirse, es la teoría de la celebración matrimonial, de allí que no todas las uniones sean matrimonios, mientras que todos los matrimonios implican necesariamente una unión.

### **Comunidad de vida**

Involucra que los cónyuges deban hacer una vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias. Entendida como unidad conyugal, la comunidad de vida se refiere a la permanencia necesaria de los cónyuges que deberán compartir de un mismo destino: Vivir bajo un solo techo, compartir la mesa y yacer en mismo tálamo, esto es, gozar no solo de las excelencias que brinda el hogar conyugal, sino también soportar el peso de la vida marital.

### **Monogámica**

La monogamia está relacionada con el deber de fidelidad,



siendo un límite a la concupiscencia.

### **Elementos**

El Código Civil de 1984, los elementos estructurales esenciales del matrimonio establecido en el artículo 234, son:

**La diversidad de sexo de los contrayentes, El consentimiento matrimonial, La aptitud nupcial y La observancia de la forma prescrita con intervención de la autoridad competente para su celebración**

### **Circunstancias de la celebración**

**Puede ser ordinario o extraordinario.**

**El ordinario:** es celebrado ante el alcalde en el local municipal. **El extraordinario:** es realizado por un funcionario con delegación de facultades por el alcalde, dentro o fuera del local municipal. Actualmente, el matrimonio ordinario, que debe ser el común y la regla en toda celebración, ha pasado a ser una excepción tomando en cuenta que los matrimonios civiles se realizan mayormente al finalizar la ceremonia religiosa por un funcionario o director municipal, salvo, obviamente, que se trate de una pareja importante en la que el alcalde o alguno de sus regidores no desaprovecharán la oportunidad para ejercer su función.

### **Por sus efectos**

Puede ser válido o inválido, lícito o ilícito. Dependiendo del cumplimiento de los requisitos para contraer matrimonio, este puede ser válido, generando todos sus efectos legales o, inválido –nulo o anulable– sin consecuencias legales pero que, sobre la base del principio de promoción del matrimonio, el matrimonio nulo puede generar consecuencias jurídicas, aceptándose la conversión del acto jurídico matrimonial.

## **Sistemas matrimoniales**

Méndez (p.106) ha identificado en el Derecho Comparado una variedad de sistemas matrimoniales en mérito de los cuales se formaliza el matrimonio generando todos sus efectos legales:

**Religioso, realizado ante un primado de la Iglesia (Brasil)**

**Civil, realizado ante funcionario público, sea el alcalde, regidor, funcionario, director municipal (Perú), el juez (California), o el notario (Colorado).**

- Civil subsidiario, el matrimonio civil se realiza a discreción de la pareja no siendo necesaria su formalización para constituir la relación jurídica matrimonial (Las Vegas).
- Optativo, queda a voluntad de la pareja si el casamiento lo realiza enceremonia religiosa o ante funcionario civil, teniendo cualquiera de los dos actos el mismo valor (Brasil).
- Libertad de forma, prima la autodeterminación y la autonomía para escoger el medio para formalizar su unión casamentaria, incluso puede pactarse formas extra legis (Las Vegas)

### **Por sus fines.**

Vásquez (1998, p.93), describe diversos fines que persigue el matrimoniales como:

**Como finalidad natural, persigue la perpetuación de la especie humana a través de generaciones.**

**Garantizar la asistencia de la descendencia en lo material y en lo espiritual.**

**Por la unidad conyugal como efecto principal que produce el matrimonio, se busca la reciprocidad asistencia entre los cónyuges y el grupo familiar.**

**De las propias reglas que regulan el matrimonio dentro del derecho natural, surgen como fines: la procreación, educación de los descendientes, el mutuo auxilio entre los cónyuges y el grupo familiar**

#### **DIFERENCIAS UNIÓN DE HECHO Y EL MATRIMONIO**

<b>DIFERENCIAS</b>	
<b>MATRIMONIO</b>	<b>UNIÓN DE HECHO</b>
Un acto jurídico solemne ante municipalidad pertinente	Realizarse un procedimiento notarial o judicial.
Genera la configuración de una sociedad conyugal	No, los únicos llamados cónyuges son los que se encuentran casados entre sí
Los hijos nacidos dentro del matrimonio son denominados hijos matrimoniales	son considerados hijos extramatrimoniales

Concluye tras realizarse un trámite notarial, municipal o judicial que así lo determine	Concluye por acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de uno de ellos
Opción a escoger por dos regímenes patrimoniales: La sociedad de gananciales y separación de patrimonios	Origina una sociedad de bienes que se sujeta a un régimen similar al de sociedad de gananciales
Los cónyuges tienen deberes tipificados a su cargo como lo son el deber de asistencia mutua, fidelidad y cohabitación.	No poseen estos deberes que los aten.
Los alimentos entre los cónyuges pueden ser exigibles judicialmente tanto durante el matrimonio como al momento de su terminación	Según lo establecido en el artículo 326 del Código Civil, se solicita al momento de culminación de conformidad.
Los cónyuges pueden constituir en forma conjunta patrimonio familiar.	No pueden en forma conjunta establecer patrimonio familiar

### **1.2.10. Separación de Patrimonio**

Régimen patrimonial matrimonial que, consiste en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes que lleva al matrimonio como los que adquiera durante la vigencia de este por cualquier título, así como los frutos de uno u otro, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenecce el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge. (Aguilar, 2006, p. 313)

En el régimen de separación de patrimonios ... cada uno de los cónyuges mantiene el dominio de sus bienes propios durante el matrimonio y tiene la administración con el uso y goce de los frutos naturales o civiles de los mismos, con la obligación de contribuir al mantenimiento de la familia con estos últimos y hasta con el capital, si fuere necesario" (Pavón, 1946, pp. 201-202).

Puede ser original o derivado, según que la pareja comience sus relaciones patrimoniales bajo ese sistema, o que éste sustituya a otro anterior. Desde otro punto de vista, puede resultar de la ley o de convención entre las partes. Los patrimonios de los cónyuges se conservan independientes entre sí, tanto activa como pasivamente, y hasta podría llegarse a decir que en realidad no hay régimen, si no fuera Porque de algún modo debe reglamentarse la contribución de los esposos a los gastos comunes.

A pesar de sus inconvenientes -vinculados sobre todo con la circunstancia de que la colaboración de un cónyuge en la producción de utilidades para el otro, no

da lugar a compensación alguna, es el régimen que mejor se acomoda a la plena capacidad de la mujer, a la igualdad de aptitudes de los esposos para producir bienes sin colaboración de uno al otro... (Guaglianone, 1968, p. 32)

Al ser un acto ad solemnitatem se requerirá dicho documento, bajo sanción de nulidad. Este acto podrá realizarse notarialmente cuando se haya determinado antes de la celebración del matrimonio la elección de este régimen o cuando, durante el matrimonio, los cónyuges hayan acordado el cambio de régimen. Asimismo, podrá recurrirse al juez para que establezca la separación de patrimonio cuando uno de los cónyuges abusa de las facultades, actúa con dolo y culpa o en el caso que se haya declarado la insolvencia de uno de los cónyuges. En el caso peruano, antes del Código actual, conforme lo menciona. (Cornejo,1999. p.294)

En Perú, a diferencia de otros países, solo se tiene la opción del régimen de separación de patrimonios, esto de conformidad con el artículo 295 del Código Civil, que establece, entre otros supuestos, una presunción legal que determina que a falta de elección se entenderá que los novios han optado por el régimen de sociedad de gananciales. (Varsi,2011. p.17)

La característica del régimen es que con base en el hecho de que no existe un patrimonio común heredado entre marido y mujer, se ajusta la relación de herencia entre los cónyuges para que la herencia de marido y mujer no se fusione ni se confunda por estar separados

de los cónyuges. o separados (Peralta, 1996), Por lo tanto, cada cónyuge tiene su propia herencia, como si fueran solteros.

Espín (1956, p.192) sostiene que el régimen de separación de bienes podrá tener lugar a través de tres vías distintas, a saber:

**Porque los futuros contrayentes, en uso de la libertad de pactos que se les reconoce, así lo establezcan (...) en sus capitulaciones matrimoniales.**

**Porque la Ley lo imponga en los casos de contravención a las prohibiciones de contraer matrimonio (...), en cuyo caso tiene carácter forzoso (...).**

**Porque los tribunales acuerden la separación a instancia de uno de los cónyuges cuando el otro “hubiera sido condenado a una pena que lleve consigo la interdicción civil, o hubiere sido declarado ausente, o hubiese dado causa al divorcio”**

#### **1.2.11. Sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el régimen de separación de patrimonios**

Según Jara y Gallegos (2020, pp.172-174), de acuerdo a lo normado en el artículo 329, primer párrafo, del Código Civil, además de los casos a que se refieren los artículos 295 y 296 de dicho cuerpo de leyes, el régimen de separación de patrimonios es establecido por el juez, a pedido del cónyuge agraviado, cuando el otro abusa de las facultades que le corresponden o actúa con dolo o culpa. artículo 295 del Código Civil señala:

A. que antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de

sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento;

- B. que, si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad;
- C. que para que surta efecto el régimen de separación de patrimonios, la escritura pública debe inscribirse en el registro personal (Registro de Personas Naturales, en la actualidad); y
- D. que a falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales. Por su parte, el artículo 296 del Código Civil prescribe:

- A. que, durante el matrimonio, los cónyuges pueden sustituir un régimen patrimonial por otro;
- B. que para la validez del convenio son necesarios el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el registro personal (Registro de Personas Naturales, en la actualidad); y
- C. que el nuevo régimen patrimonial tiene vigencia desde la fecha de su inscripción.

Interpuesta la demanda de sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el régimen de separación de patrimonios, puede el juez dictar, a pedido del demandante o de oficio, las providencias concernientes a la seguridad de los intereses de aquél. Dichas medidas, así como la sentencia, deben ser inscritas en el registro personal (Registro de Personas Naturales, en la actualidad) para que surtan efecto frente a terceros.



La separación de patrimonios surte efecto entre los cónyuges desde la fecha de la notificación con la demanda de sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el régimen de separación de patrimonios (art. 329, último párrafo, del C.C.).

Conforme se desprende del artículo 329 del Código Civil y del inciso I de la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Civil, la demanda de sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el régimen de separación de patrimonios se sustancia en vía de proceso abreviado, vía procedimental ésta cuyo trámite general describimos seguidamente:

**Interpuesta la demanda tienen los demandados:**

- a. tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos;
- b. cinco días para interponer excepciones y defensas previas, contados desde la notificación de la demanda;
- c. cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas planteadas contra la reconvencción; y l). diez días para contestar la demanda y reconvenir (art. 491, incisos 1, 3, 4 y 5, del C.P.C.).

**El demandante tendrá:**

- a. tres días para absolver las tachas u oposiciones;
- b. cinco días para interponer excepciones o defensas previas contra la reconvencción;
- c. cinco días para absolver el traslado de las

- excepciones o defensas previas;
- d. cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda; y
  - e. diez días para absolver el traslado de la reconvencción(art. 491, incisos 2, 3, 4, 6 y 7, del C.P.C)

**Absuelto el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo,**

El Juez resuelve las excepciones dentro de los diez días siguientes. Si las declara infundadas, declara también el saneamiento del proceso. De lo contrario, aplica lo dispuesto en los artículos 450 y 451 del C.P.C(art. 449 del C.P C.)

**El auto de saneamiento procesal se expide dentro de los diez días de vencido el plazo para contestar la demanda o reconvenir(arts. 491, inciso 8, y 493, del C.P C.).**

Conforme se refiere el inciso 3 del artículo 465 del C.P.C., el juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, concederá un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental.

**Expedido el auto de saneamiento procesal,**

Las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios

ofrecidos (art, 468, primer párrafo, del C.P.C.).

**Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera,**

El Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas y la decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral (art. 468, segundo párrafo, del C.P.C.).

**La audiencia de pruebas**

Se desarrollará dentro de los veinte días siguientes a la realización del saneamiento del proceso (art. 491, inciso 9, del C.P.C.).

**Las audiencias especial y complementaria,**

Si fuera el caso, se realizarán dentro de los cinco días de efectuada la audiencia de pruebas (art. 491, inciso 10, del C.P.C.).

**Se emite sentencia**

Dentro de los veinticinco días de culminada la audiencia de pruebas o las audiencias especial y complementaria, si éstas se hubieren realizado (art. 491, inciso 11, del C.P.C.).

**Las partes podrán apelar la sentencia dentro de los cinco días de notificadas,**

Apelación que tiene efecto suspensivo. Así lo

establecen los arts. 491, inciso 12, y 494 del Código Procesal Civil, dispositivo este último que señala con exactitud que:

- a. en el proceso abreviado tendrá efecto suspensivo la apelación de la resolución que declara improcedente la demanda, la que declara la invalidez de la relación procesal con carácter insubsanable, la que declara fundada una excepción o defensa previa y de la sentencia; y
- b. las demás apelaciones se concederán sin efecto suspensivo y tendrán la calidad de diferidas, salvo que el Juez decida su trámite inmediato, mediante resolución debidamente motivada.

Es de resaltar que la declaración de inicio de procedimiento concursal ordinario de uno de los cónyuges determina de pleno derecho la sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios y, para que produzca efectos frente a terceros, se inscribirá en el registro personal (Registro de Personas Naturales, en la actualidad) de oficio a solicitud de la Comisión de Procedimientos Concursales competente, del deudor, de su cónyuge o del administrador o liquidador, Presidente de la Junta de Acreedores o cualquier acreedor interesado (art. 330, primer párrafo, del C.C.).

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que al momento de iniciarse el procedimiento concursal de una persona natural se encontrase vigente otro procedimiento de la misma naturaleza previamente difundido conforme a la ley de la materia (La ley

General del Sistema Concursal: Ley Nro. 27809) respecto de la sociedad conyugal que integra, no se producirá la consecuencia prevista en el párrafo precedente en tanto se desarrolle el trámite de tal procedimiento (art. 330, segundo párrafo, del C.C.).

#### **1.2.12. Régimen de separación de patrimonios**

Según Aguilar (2017, pp.76-80)

Se da oportunidad los novios para elegir el régimen económico que gobernara sus intereses económicos en el futuro matrimonio, elección que se da entre dos regímenes, uno, el ordinario como es el de la comunidad de gananciales y el otro el de separación de patrimonios, pues bien sí eligen este último, necesariamente deberán otorgar escritura pública bajo sanción de nulidad e inscribir en el registro personal, comenzando a producir efectos el régimen de separación cuando se celebre el matrimonio, pues el acto matrimonial viene a jugar como una suerte de condición suspensiva, verificada ella el acto comienza a producir efectos; ahora bien, no es necesario que cuando los novios opten por el régimen de separación tengan bienes presentes, pues de los que se trata es de elegir el régimen o futuro que gobernara el matrimonio, en lo que se refiere a las relaciones de orden económico.

Elegido el régimen, este comprende los bienes presentes que tengan los novios cuando celebran el acto matrimonial, y los bienes futuros que adquieran dentro del matrimonio, y para los efectos patrimoniales,

el matrimonio no tiene mayor implicancia o relevancia alguna, en consecuencia esos bienes corresponderán a aquel cónyuge que cuando el novio, en su estado de soltería los adquirió, asimismo los bienes que adquirirá dentro del matrimonio también le corresponderán, y no solo sus bienes, sino sus frutos, producto del bien, pues en este régimen no se comparte nada, y si esto es así con respecto a los bienes, también lo que es con referencia las deudas que existían antes de casarse y las que se contraerán dentro del matrimonio, en consecuencia serán de exclusiva responsabilidad de quién lo hubiera contraído, no teniendo mayor implicancia con respecto al patrimonio del consorte, el cual ha quedado totalmente desligado del otro. otra de las razones que se han dado para señalar el poco uso de este régimen antes del matrimonio es el excesivo rigor formal con su ineludible costo, pues es necesario la minuta, la escritura pública y la inscripción en el Registro.

#### **1.2.13. Régimen de separación dentro del matrimonio.**

##### **– Separación de patrimonio bajo concierto**

Se ha dejado establecido que con el código vigente código civil, la posibilidad de cambiar de régimen puede deberse a un acto que corresponde un concierto voluntario de los cónyuges, quienes sin expresar causa alguna pueden variar su régimen, sin embargo para que ellos se produzca es obligatorio liquidar el régimen de sociedad de gananciales que van a dejar atrás, proceso de liquidación bajo las normas legales que ya hemos analizado, y luego de ello se procede a la inscripción en

el registro personal; cabe hacer notar que cómo se trata de un acuerdo de voluntades entre personas capaces, puede libremente convenir en asumir deudas adjudicarse bienes condonar su obligación es y lo que es importante y que debiera ser siempre parte inherente a cualquier acuerdo de separación, el de establecer el régimen alimentario que regirá la sociedad conyugal, mencionando se los alimentos entre los cónyuges, o la decisión que acuerden sobre el particular, y los alimentos de los hijos comunes, pues de no figurar ello en el acuerdo y surgir discrepancias sobre la forma de cumplir con estas obligaciones, tendrá que ser el juez es quién termina reglándola tal como expresamente lo reconoce el artículo 300 del código civil que a la letra dice: cualquiera que sea el régimen en vigor ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. en caso necesario el juez reglar a la contribución de cada uno.

### **Separación de patrimonios por decisión judicial**

Implica el abuso de facultades de administración de los bienes sociales por parte de uno de los cónyuges, y que causa perjuicio al otro este abuso puede deberse a disposición en consulta de bienes sociales, mala administración que pone en peligro los bienes sociales, el no compartir los frutos de los bienes propios o los sociales con el otro cónyuge, La Asunción de deudas que terminen comprometiendo el patrimonio social. Todo ello da lugar a que estando bajo el régimen de sociedad de gananciales, se recurre al juez para que en proceso civil abreviado se determine el cambio de

régimen, lo cual igualmente supone la previa liquidación del régimen de sociedad y su inscripción en el Registro.

Es importante tener en cuenta que la fecha del fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales en este supuesto, es la fecha de notificación de la demanda de separación, para evitar abuso de parte del cónyuge demandado, aprovechando la demora del proceso, así mismo que es procedente las medidas cautelares para salvaguardar el patrimonio social.

### **Cambio de régimen por procedimiento concursal**

El artículo 14 de la ley concursal que regula el patrimonio comprendido en el concurso, establece que aquel deudor, persona natural que desea ingresar a un procedimiento concursal y cuyo patrimonio se encuentre sujeto al régimen de sociedad de gananciales, deberán sustituir dicho régimen por el de separación de patrimonios, constituyendo este trámite previo un requisito de admisibilidad de la solicitud; se extiende que lo que busca la ley es poder identificar claramente los bienes que integran el patrimonio del deudor sometido a concurso. Por otro lado la quinta disposición transitoria de la ley de la reestructuración patrimonial Decreto Legislativo N.º 845 modificó el artículo 330 del código civil, en el sentido de que la declaración de insolvencia de uno de los cónyuges, determina de pleno derecho la sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, y para que produzca efectos frente a terceros, se inscribirán en el registro personal de oficio o a solicitud del insolvente, de su cónyuge o del



administrador especial.

### **Fenecimiento del régimen de separación de patrimonios**

Si la opción del régimen de separación de patrimonios se da dentro del contexto de un matrimonio, Lógico es que termine cuando desaparezca el matrimonio y en efecto cuando se declara la invalidez del matrimonio, o termina por muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio, sin embargo en forma excepcional puede terminar aun cuando el matrimonio se haya vigente, lo que acontece cuando los cónyuges deciden libremente variar el régimen de separación de patrimonios aún no de sociedad de gananciales, Y en este caso tal variación sí requiere de inscripción en el registro, pues no olvidemos que en dicho registro, figura los cónyuges, con un régimen económico de separación de patrimonios, en consecuencia no solo para los intereses de ellos sino en mayor medida para garantía de los terceros, deberá inscribirse el nuevo régimen de sociedad de gananciales en el registro personal.

### **Es posible ello en la unión de hecho**

(Aguilar, 2006, p. 348)

Lo que caracteriza al régimen de separación de patrimonios no es solo que cada cónyuge conserva la propiedad de sus bienes, sino que también conserva la administración y disposición de los mismos.

Aguilar (2016) explica:

La sociedad de gananciales a la unión de hecho, esa

sociedad de bienes es equivalente o igual a la sociedad de gananciales, lo que implica que la normatividad que regula esta última, debe ser aplicada a la sociedad de bienes generada en la unión de hecho, no solo en cuanto a la calificación de bienes sino también en cuanto a las deudas, y lo que es más importante, en cuanto a la liquidación de la sociedad. Pero hay que tener en cuenta que no son aplicables a este régimen, por obvias razones, las reglas referentes al fenecimiento de la sociedad de gananciales producido por el divorcio, la separación legal y el cambio de régimen. Las demás disposiciones sí le serán aplicables.

Esta equiparidad solo se da cuando el concubinato tiene no menos de dos años de vida en común y cuando entre los concubinos no existen impedimentos matrimoniales. En este supuesto cabe demandar liquidación de la sociedad de bienes, pero previamente debe haber sido acreditado el concubinato en sede judicial, o a través del registro de personas donde se inscribió el concubinato”.

Plácido (2002), refiere que:

La sujeción a la verificación de un plazo para determinar cuándo son o no aplicables las normas del régimen de sociedad de gananciales a la comunidad de bienes originada de una unión de hecho, produce que, antes del cumplimiento del plazo, los convivientes deban probar su participación en la comunidad de bienes, por cuanto el carácter común de los bienes no se presume; mientras que, una vez alcanzado el plazo, se presume el carácter común de los mismos

correspondiendo la probanza a aquel que alega la calidad de bien propio.

Castillo Freyre (2017), En favor de otorgar a los concubinos la facultad de optar por el régimen de separación de patrimonios, al señalar:

... Si de acuerdo con el artículo 326 la unión de hecho genera a partir del segundo año de convivencia los efectos de la sociedad de gananciales, la pregunta que corresponde formular es si resultaría válido que los concubinos antes de cumplir esos dos años de convivencia otorguen una escritura pública de separación de patrimonio, a efectos de que una vez cumplidos esos dos años su régimen patrimonial no sea el de sociedad de gananciales sino el de separación de patrimonios.

A pesar del silencio de la norma, ello es perfectamente posible, ya que la disposición del artículo 326 en torno al régimen patrimonial no 85 constituye un precepto de orden público, siendo impensable que sostenga que los concubinos carezcan del derecho a escoger el régimen patrimonial que prefieran. Además, considero que el régimen de separación de patrimonio se convertiría en una suma de previsiones, en donde si bien ambos concubinos llevarían adelante con entusiasmo la empresa del concubinato en strictu sensu, irían constituyendo una especie de seguro, en el caso de que llegue a fracasar el concubinato, de modo tal que si esta situación indeseable se presenta en el futuro, cada uno de ellos habría hecho un patrimonio propio interesante que resultaría, valga la redundancia, exclusivamente

propio...

### **Separación con participación de gananciales**

Llamado comunidad diferida o comunidad de administración separada, aquí los bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio, quedan

sujetos a la administración y disposición de cada uno de ellos como si se tratara de un régimen de separación, pero una vez disuelto el matrimonio, cada cónyuge tiene derecho a participar por mitad, en las ganancias obtenidas por el patrimonio del otro, mediante la doble estimación del patrimonio originario y el patrimonio final. En pocas palabras, funciona como la separación de bienes y se liquida como la comunidad de bienes. (Aguilar, 2015, p. 316-317)

#### **1.2.14. Definición de términos básicos**

- Abogados. - Profesional letrado del derecho que se encarga de defender causas justas.
- Matrimonio. - Unión de un varón y una mujer, fin básico de la sociedad que tienen por finalidad tener hijos en común.
- Unión de hecho. - Unión de un varón y una mujer libres de impediente legal, equiparado al nivel matrimonial.
- Sociedad de gananciales. - Régimen por el cual ambos cónyuges deciden dar inicio con su patrimonio.
- Separación de patrimonios. - Régimen por la cual los cónyuges optan por separar sus patrimonios por escritura pública.
- Código Civil. - Norma legal en la cual se encuentran plasmados derechos sustantivos.
- Bienes muebles. - Aquellos bienes que son

susceptibles de poderdesplazarse

- Bienes inmuebles. - Aquellos bienes que no son susceptibles dedesplazamiento.

## CAPITULO II

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1. Descripción del problema

La unión de hecho, conocida también como unión extramatrimonial tiene su reconocimiento constitucional en el artículo 5 de la Constitución Política del Perú, y esta define a la unión establece de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman parte de un hogar de hecho y que lugar a una comunidad de bienes sujetas al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable; por su parte hace lo mismo el artículo 326 del Código Civil, indicando incluso que la finalidad es cumplir deberes semejantes a los del matrimonio originando una sociedad de bienes sujeta a la sociedad de gananciales. La controversia en la presente investigación radica en que, si es posible que las personas que hayan optado por la unión de hecho sea de manera notarial o judicial, puedan sustituir su régimen patrimonial al respecto las suscritas consideramos que no existe ninguna normatividad a nivel nacional que prohíba de manera expresa que los personas que optaron la unión de hecho, no puedan sustituir su régimen patrimonial. Consiguientemente resulta acertado y coherente que los convivientes luego de haber inscrito su unión de hecho consideren que es mejor para ellos optar por una comunidad de bienes bien por sociedad de gananciales o por un régimen de separación de patrimonios. Razón por la cual al no existir impedimento legal alguno con relación a que las uniones de hecho no puedan sustituir su régimen patrimonial, resulta acertado realizar una propuesta legislativa en el extremo de que estos puedan optar por el régimen que mejor les parezca con el fin de salvaguardar las relaciones económicas entre los convivientes, con respecto a sus descendientes y ascendientes.

## **2.2. Formulación del problema.**

### **2.2.1. Problema general.**

- ¿El Código Civil contempla en su normativa legal la separación de patrimonios en la Unión de Hecho?

### **2.2.2. Problema específico.**

- Considera Usted, ¿qué debería incorporarse legalmente la figura de la separación de patrimonios en la Unión de Hecho?
- ¿Existe algún pronunciamiento por parte de alguna entidad con relación a la separación de patrimonios en la unión de hecho?
- ¿Es considerada la unión de hecho como una nueva concepción de familia?

## **2.3. Objetivos.**

### **2.3.1. Objetivo general.**

- Identificar si el Código Civil contempla en su normativa legal la separación de patrimonios en la Unión de Hecho.

### **2.3.2. Objetivos específicos.**

- Explicar si debería incorporarse legalmente la figura de la separación de patrimonios en la Unión de Hecho
- Identificar si existe algún pronunciamiento por parte de alguna entidad con relación a la separación de patrimonios en la unión de hecho.
- Explicar si es considerada la unión de hecho como una nueva

concepción de familia.

## **2.4. Hipótesis.**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

- El Código Civil no contempla la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, tan solo contempla la que dicha unión origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

### **2.4.2. Hipótesis específicas.**

- Si debería incorporarse en la normatividad nacional la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, toda vez que esta tiene categoría de matrimonio por su estabilidad, singularidad y con finalidad generacional.
- Si existe pronunciamiento por parte del Tribunal Registral el cual recayó en la Resolución Nro. 086-2021-SUNARP-TR.
- la Unión de Hecho es considerada por la doctrina nacional como una nueva concepción de familia que implica una comunidad de vida con fines semejantes a la del matrimonio.

## **2.5. Variables.**

### **2.5.1. Identificación de las variables y Operacionalización**

- **Variable Independiente (X):**
  - Variable Independiente: Unión de hecho.
- **Variable Dependiente (Y):**
  - Variable dependiente: Separación de patrimonios.



2.6. Operacionalización de las variables.

TABLA NRO. 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Unión de Hecho	Unión de dos parejas libres y sin impedimento	✓ Fines similares a las del matrimonio
		✓ Origina sociedad de gananciales
		✓ Nueva concepción de familia.
Y. Separación de patrimonios	Cada cónyuge administra sus propios bienes	✓ Fenece por cambio a sociedad de gananciales
		✓ Fenece por divorcio
		✓ Los cónyuges pueden volver a ser sociedad de gananciales.

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

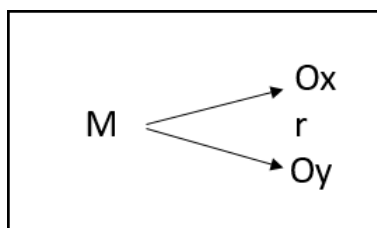
##### 3.1.1. Tipo.

- Científico – Descriptivo

Para plantearse investigar determinado tema debemos partir de un problema y buscar dar solución al problema planteado sea porque no responde a la realidad o en el tiempo ha quedado desfasado, en ese sentido la presente investigación es de corte científica pues nuestra problemática se enfoca en pretender cambiar el La Constitución Política del Perú y Código Civil, para ello primero observaremos como se manifiesta el fenómeno en los casos en concreto y finalmente describimos la problemática para buscar un cambio a la realidad, proponiendo al final de la investigación un cambio normativo que contribuya al campo académico y a los futuros investigadores en temas similares que pretenden hacer investigación.

##### 3.1.2. Diseño.

El diseño es no experimental – correlacional ya que tenemos 02 variables las cuales serán interrelacionadas.



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable

Independiente. Oy: Observación a la  
Variable Dependiente. r: Relación entre  
las Variables.

### **3.2. Población y muestra.**

#### **3.2.1. Población:**

Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto

#### **3.2.2. Muestra:**

70 abogados colegiados – los cuales serán seleccionados por conveniencia.

### **3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.**

#### **3.3.1. Técnica de recolección de datos.**

La técnica a emplear será la encuesta, la cual será tomada en una sola sesión por el tema que venimos afrontando la pandemia COVID19

#### **3.3.2. Instrumento de recolección de datos.**

El instrumento para recabar la información requerida será a través de un cuestionario que tendrá 02 alternativas.

## **procesamiento de recolección de datos.**

- Ideación de la formulación del problema de investigación
- Recolección de la información
- Elaboración del anteproyecto de investigación
- Elaboración de las encuestas
- Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.
- Elaboración del informe final – tesis.
- Presentación y defensa de la tesis.

## CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 70 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	70	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	70	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,786	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,786.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud

“Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

		<b>Estadísticos</b>			
		Unión de Hecho	Separación de patrimonios	P_8_10	P_3_4
N	Válido	70	70	70	70
	Perdidos	0	0	0	0
Media		18,99	18,76	7,40	7,61
Desv. Desviación		4,956	3,932	2,481	2,391

### **Prueba de hipótesis**

#### **Hipótesis general**

La Unión de Hecho se relaciona significativamente a la Separación de patrimonios.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

$H_a$ : La Unión de Hecho se relaciona significativamente a la Separación de patrimonios.

$H_0$ : La Unión de Hecho no se relaciona significativamente a la Separación de patrimonios.

#### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

#### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=20,478$  y el p-valor=0,000

por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (Ha).

### Valor de la prueba

### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Unión de Hecho (Agrupada) * Separación de patrimonios (Agrupada)	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

### Tabla cruzada Unión de Hecho (Agrupada)\*Separación de patrimonios (Agrupada)

		Separación de patrimonios (Agrupada)				
		Baja	Media	Alta	Total	
Unión de Hecho (Agrupada)	Baja	Recuento	9	3	1	13
		Recuento esperado	3,0	8,0	2,0	13,0
		% del total	12,9%	4,3%	1,4%	18,6%
	Media	Recuento	6	31	9	46
		Recuento esperado	10,5	28,3	7,2	46,0
		% del total	8,6%	44,3%	12,9%	65,7%
	Alta	Recuento	1	9	1	11
		Recuento esperado	2,5	6,8	1,7	11,0
		% del total	1,4%	12,9%	1,4%	15,7%
Total	Recuento	16	43	11	70	
	Recuento esperado	16,0	43,0	11,0	70,0	
	% del total	22,9%	61,4%	15,7%	100,0%	

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,478 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	17,822	4	,001
Asociación lineal por lineal	6,678	1	,010
N de casos válidos	70		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es 1,73.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe relación significativa entre la unión de hecho y la separación de patrimonios. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, La Unión de Hecho se relaciona significativamente a la Separación de patrimonios.

### Hipótesis específica 1

Si debería incorporarse en la normatividad nacional la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, toda vez que esta tiene categoría de matrimonio por su estabilidad, singularidad y con finalidad generacional.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : Si debería incorporarse en la normatividad nacional la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, toda vez que esta tiene categoría de matrimonio por su estabilidad, singularidad y con finalidad generacional.

$H_0$ : No debería incorporarse en la normatividad nacional la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, toda vez que esta tiene categoría de matrimonio por su estabilidad, singularidad y con finalidad generacional.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).



### Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c = 52,004$  y el p-valor = 0,014 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

#### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
P_8_10*2. ¿Debería incorporarse la separación de patrimonios en las uniones de hecho?	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

**Tabla cruzada P\_8\_10\*2. ¿Debería incorporarse la separación de patrimonios en las uniones de hecho?**

			2. ¿Debería incorporarse la separación de patrimonios en las uniones de hecho?					
			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
P_8_10	2	Recuento	0	0	3	1	1	5
		Recuento esperado	,6	,4	,6	1,5	1,9	5,0
		% del total	0,0%	0,0%	4,3%	1,4%	1,4%	7,1%
	3	Recuento	1	0	0	2	0	3
		Recuento esperado	,4	,3	,3	,9	1,1	3,0
		% del total	1,4%	0,0%	0,0%	2,9%	0,0%	4,3%
	4	Recuento	0	0	0	0	5	5
		Recuento esperado	,6	,4	,6	1,5	1,9	5,0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	7,1%	7,1%
	5	Recuento	0	0	0	0	2	2
		Recuento esperado	,3	,2	,2	,6	,7	2,0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,9%	2,9%
	6	Recuento	1	1	0	2	1	5
		Recuento esperado	,6	,4	,6	1,5	1,9	5,0
		% del total	1,4%	1,4%	0,0%	2,9%	1,4%	7,1%
	7	Recuento	0	2	2	0	1	5
		Recuento esperado	,6	,4	,6	1,5	1,9	5,0
		% del total	0,0%	2,9%	2,9%	0,0%	1,4%	7,1%
	8	Recuento	4	1	1	4	5	15
		Recuento esperado	1,9	1,3	1,7	4,5	5,6	15,0
		% del total	5,7%	1,4%	1,4%	5,7%	7,1%	21,4%
	9	Recuento	1	2	0	5	8	16
		Recuento esperado	2,1	1,4	1,8	4,8	5,9	16,0
		% del total	1,4%	2,9%	0,0%	7,1%	11,4%	22,9%
	10	Recuento	2	0	2	7	3	14
		Recuento esperado	1,8	1,2	1,6	4,2	5,2	14,0
		% del total	2,9%	0,0%	2,9%	10,0%	4,3%	20,0%
	Total	Recuento	9	6	8	21	26	70
		Recuento esperado	9,0	6,0	8,0	21,0	26,0	70,0
		% del total	12,9%	8,6%	11,4%	30,0%	37,1%	100,0%

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	52,004 <sup>a</sup>	32	,014
Razón de verosimilitud	51,918	32	,014
Asociación lineal por lineal	,071	1	,790
N de casos válidos	70		

a. 42 casillas (93,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,17.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si debería incorporarse en la normatividad nacional la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, toda vez que esta tiene categoría de matrimonio por su estabilidad, singularidad y con finalidad generacional.

### Hipótesis específica 2

Si existe pronunciamiento por parte del Tribunal Registral el cual recayó en la Resolución Nro. 086-2021-SUNARP- TR.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : Si existe pronunciamiento por parte del Tribunal Registral el cual recayó en la Resolución Nro. 086-2021-SUNARP- TR.

$H_0$ : No existe pronunciamiento por parte del Tribunal Registral el cual recayó en la Resolución Nro. 086-2021-SUNARP- TR.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

## Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c = 75,017$  y el p-valor = 0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

## Valor de la prueba

### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿Sabe usted, si las personas optan más por la unión de hecho que por el matrimonio? * 6. ¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de Registros Públicos señalando que es posible la separación de patrimonios en la unión de hecho?	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

**Tabla cruzada 5. ¿Sabe usted, si las personas optan más por la unión de hecho que por el matrimonio? \* 6. ¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de Registros Públicos señalando que es posible la separación de patrimonios en la unión de hecho?**

		6. ¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de Registros Públicos señalando que es posible la separación de patrimonios en la unión de hecho?						
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total	
5. ¿Sabe usted, si las personas optan más por la unión de hecho que por el matrimonio?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	1	0	1	0	6
		Recuento esperado	,6	,4	,3	2,4	1,7	6,0
		% del total	5,7%	1,4%	0,0%	1,4%	0,0%	8,6%
	En desacuerdo	Recuento	2	4	2	1	0	9
		Recuento esperado	,9	,6	1,3	3,6	2,6	9,0
		% del total	2,9%	5,7%	2,9%	1,4%	0,0%	12,9%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	0	3	1	3	7
		Recuento esperado	,7	,5	1,0	2,8	2,0	7,0
		% del total	0,0%	0,0%	4,3%	1,4%	4,3%	10,0%
	De acuerdo	Recuento	0	0	3	16	3	22
		Recuento esperado	2,2	1,6	3,1	8,8	6,3	22,0
		% del total	0,0%	0,0%	4,3%	22,9%	4,3%	31,4%
Totalmente de acuerdo	Recuento	1	0	2	9	14	26	
	Recuento esperado	2,6	1,9	3,7	10,4	7,4	26,0	
	% del total	1,4%	0,0%	2,8%	12,9%	20,0%	37,1%	
Total		Recuento	7	5	10	28	20	70
		Recuento esperado	7,0	5,0	10,0	28,0	20,0	70,0
		% del total	10,0%	7,1%	14,3%	40,0%	28,6%	100,0%

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	75,017 <sup>a</sup>	16	,000
Razón de verosimilitud	64,279	16	,000
Asociación lineal por lineal	33,013	1	,000
N de casos válidos	70		

a. 21 casillas (84,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,43.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si existe pronunciamiento por parte del Tribunal Registral el cual recayó en la Resolución Nro. 086-2021-SUNARP- TR.

### Hipótesis específica 3

La Unión de Hecho es considera por la doctrina nacional como una nueva concepción de familia que implica una comunidad de vida con fines semejantes a la del matrimonio.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : La Unión de Hecho es considerada por la doctrina nacional como una nueva concepción de familia que implica una comunidad de vida con fines semejantes a la del matrimonio.

$H_0$ : La Unión de Hecho no es considerada por la doctrina nacional como una nueva concepción de familia que implica una comunidad de vida con fines semejantes a la del matrimonio.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha = 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c = 11,490$  y el p-valor = 0,022 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

#### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
P_3_4 (Agrupada) * Separación de patrimonios (Agrupada)	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

#### Tabla cruzada P\_3\_4 (Agrupada)\*Separación de patrimonios (Agrupada)

		Separación de patrimonios (Agrupada)				
		Baja	Media	Alta	Total	
P_3_4 (Agrupada)	Baja	Recuento	9	6	3	18
		Recuento esperado	4,1	11,1	2,8	18,0
		% del total	12,9%	8,6%	4,3%	25,7%
	Media	Recuento	4	23	6	33
		Recuento esperado	7,5	20,3	5,2	33,0
		% del total	5,7%	32,9%	8,6%	47,1%
	Alta	Recuento	3	14	2	19
		Recuento esperado	4,3	11,7	3,0	19,0
		% del total	4,3%	20,0%	2,9%	27,1%
Total	Recuento	16	43	11	70	
	Recuento esperado	16,0	43,0	11,0	70,0	
	% del total	22,9%	61,4%	15,7%	100,0%	

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,490 <sup>a</sup>	4	,022
Razón de verosimilitud	10,863	4	,028
Asociación lineal por lineal	1,801	1	,180
N de casos válidos	70		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es 2,83.

#### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, la Unión de Hecho es considerada por la doctrina nacional como una nueva concepción de familia que implica una comunidad de vida con fines semejantes a la del matrimonio.

## CAPITULO IV

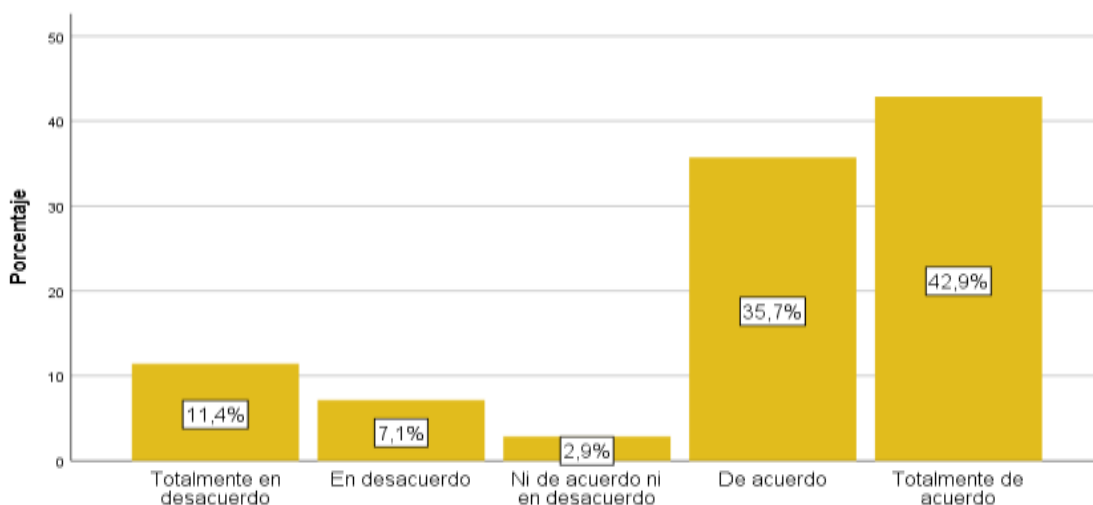
### RESULTADOS DE LA ENCUESTA

TABLA N° 2 – Pregunta 1: ¿Sabe usted si el Código Civil contempla la separación de patrimonios en las uniones de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	11,4	11,4	11,4
	En desacuerdo	5	7,1	7,1	18,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,9	2,9	21,4
	De acuerdo	25	35,7	35,7	57,1
	Totalmente de acuerdo	30	42,9	42,9	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 1 - Pregunta 1: ¿Sabe usted si el Código Civil contempla la separación de patrimonios en las uniones de hecho?



### Análisis e interpretación

El 42,9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que el Código Civil contempla la separación de patrimonios en las uniones de hecho, mientras que el 35,7% están de acuerdo, el 2,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,1% están desacuerdo y el 11,4% están totalmente en desacuerdo.

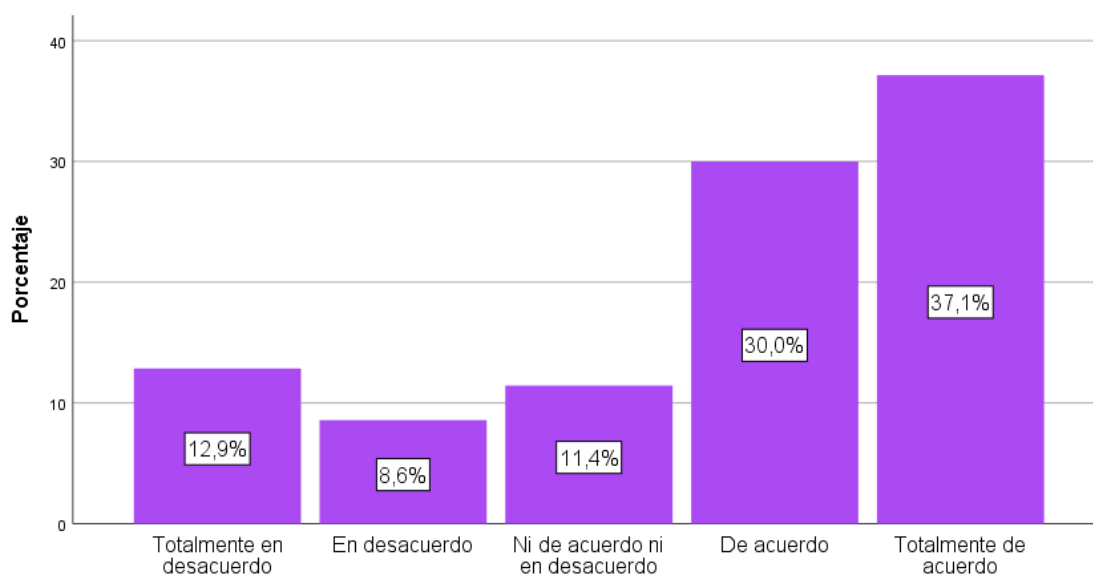


TABLA N° 3 - Pregunta 2: ¿Debería incorporarse la separación de patrimonios en las uniones de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	12,9	12,9	12,9
	En desacuerdo	6	8,6	8,6	21,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	11,4	11,4	32,9
	De acuerdo	21	30,0	30,0	62,9
	Totalmente de acuerdo	26	37,1	37,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 2 - Pregunta 2: ¿Debería incorporarse la separación de patrimonios en las uniones de hecho?



### Análisis e interpretación

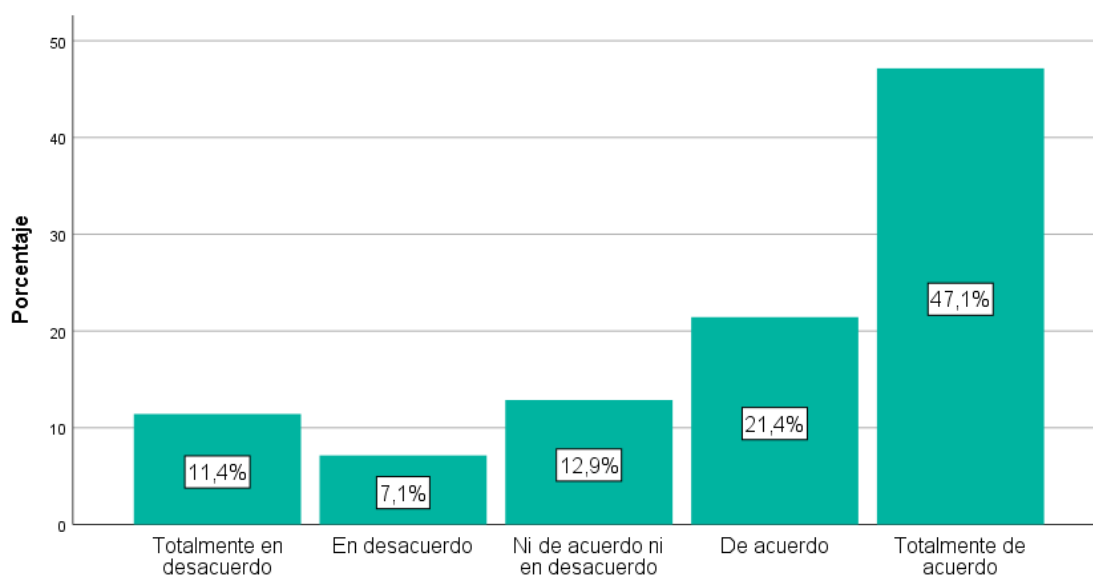
El 37,1% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que debería incorporarse la separación de patrimonios en las uniones de hecho, mientras que el 30,% están de acuerdo, el 11,4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,6% están en desacuerdo y el 12,9% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 4 - Pregunta 3: ¿Sabe usted, si la unión de hecho es considerada como una nueva concepción de familia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	11,4	11,4	11,4
	En desacuerdo	5	7,1	7,1	18,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	12,9	12,9	31,4
	De acuerdo	15	21,4	21,4	52,9
	Totalmente de acuerdo	33	47,1	47,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 3 - Pregunta 3: ¿Sabe usted, si la unión de hecho es considerada como una nueva concepción de familia?



### Análisis e interpretación

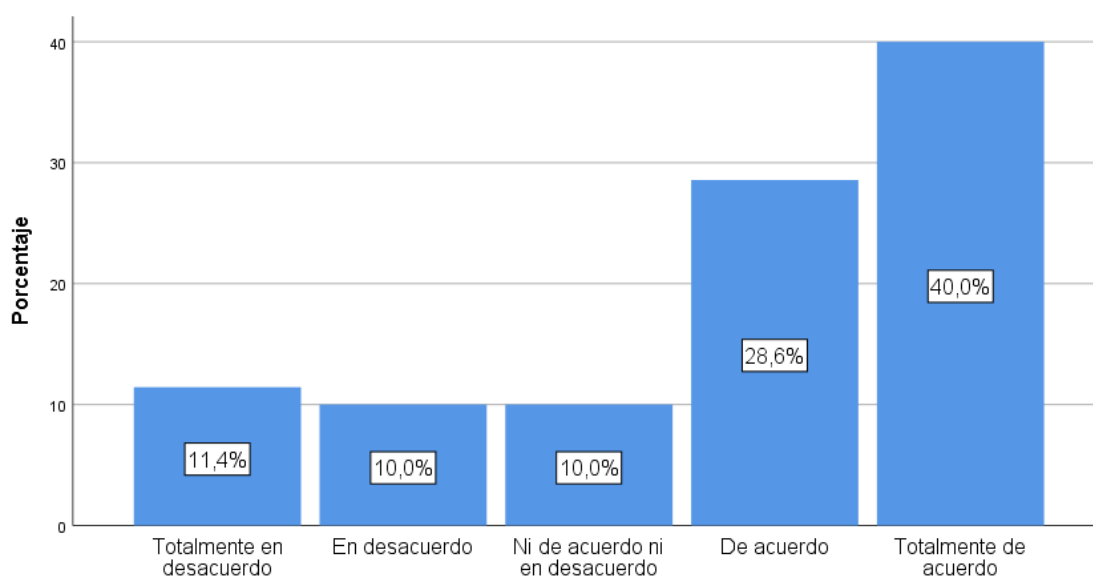
El 47,1% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que sí, la unión de hecho es considerada como una nueva concepción de familia, mientras que el 21,4% están de acuerdo, el 12,9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,1% están en desacuerdo y el 11,4% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 5 - Pregunta 4: ¿La unión de hecho tiene fines semejantes a las del matrimonio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	11,4	11,4	11,4
	En desacuerdo	7	10,0	10,0	21,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,0	10,0	31,4
	De acuerdo	20	28,6	28,6	60,0
	Totalmente de acuerdo	28	40,0	40,0	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 4 - Pregunta 4: ¿La unión de hecho tiene fines semejantes a las del matrimonio?



### Análisis e interpretación

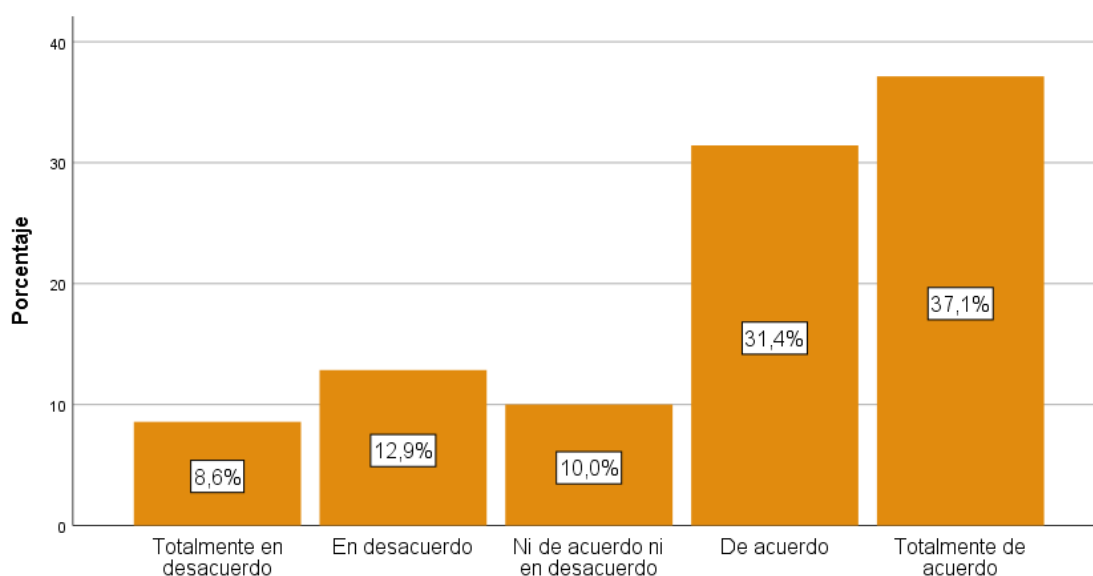
El 40,0% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en afirmar que la unión de hecho tiene fines semejantes a las del matrimonio, el 28,6% están de acuerdo, mientras el 10,0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el otro 10,0% están en desacuerdo y el 11,4% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 6 - Pregunta 5: ¿Sabe usted, si las personas optan más por la unión de hecho que por el matrimonio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	8,6	8,6	8,6
	En desacuerdo	9	12,9	12,9	21,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,0	10,0	31,4
	De acuerdo	22	31,4	31,4	62,9
	Totalmente de acuerdo	26	37,1	37,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 5 - Pregunta 5: ¿Sabe usted, si las personas optan más por la unión de hecho que por el matrimonio?



### Análisis e interpretación

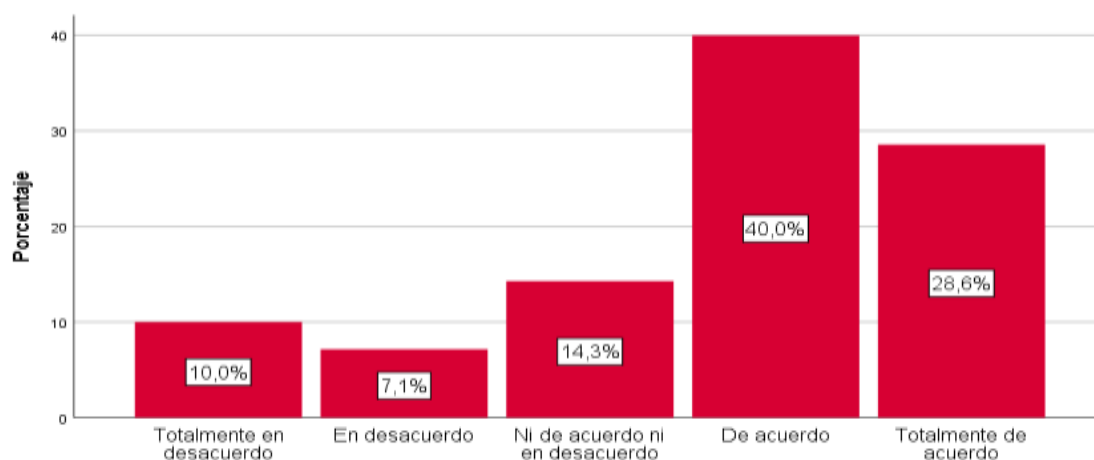
El 37,1% de los encuestados responde que están totalmente en de acuerdo en afirmar que sí, las personas optan más por la unión de hecho que por el matrimonio, el 31,4% están de acuerdo, mientras el 10,0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,9% están en desacuerdo y el 8,6% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 7 - Pregunta 6: ¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de Registros Públicos señalando que es posible la separación de patrimonios en la unión de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	5	7,1	7,1	17,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	14,3	14,3	31,4
	De acuerdo	28	40,0	40,0	71,4
	Totalmente de acuerdo	20	28,6	28,6	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N°6 - Pregunta 6: ¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de Registros Públicos señalando que es posible la separación de patrimonios en la unión de hecho?



### Análisis e interpretación

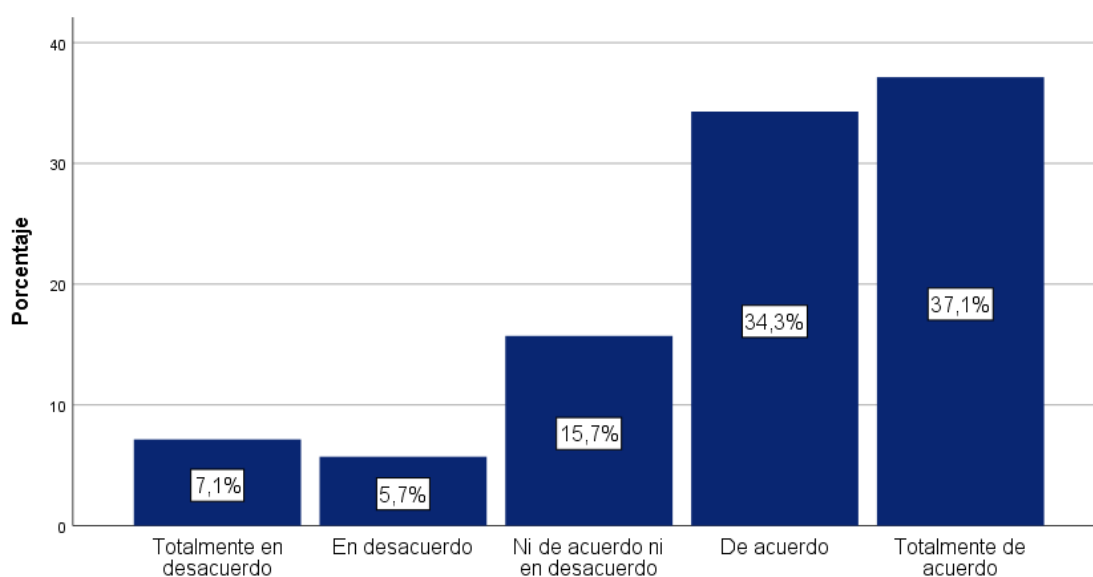
El 28,6% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar tener conocimiento de la existencia de un pronunciamiento de Registros Públicos señalando que es posible la separación de patrimonios en la unión de hecho, mientras que el 40,0% están de acuerdo, el 14,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,1% están en desacuerdo y el 10,0% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 8 - Pregunta 7: ¿Sabe usted, si la separación de patrimonios es exclusividad solo de los casados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	7,1	7,1	7,1
	En desacuerdo	4	5,7	5,7	12,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	15,7	15,7	28,6
	De acuerdo	24	34,3	34,3	62,9
	Totalmente de acuerdo	26	37,1	37,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 7 - Pregunta 7: ¿Sabe usted, si la separación de patrimonios es exclusividad solo de los casados?



### Análisis e interpretación

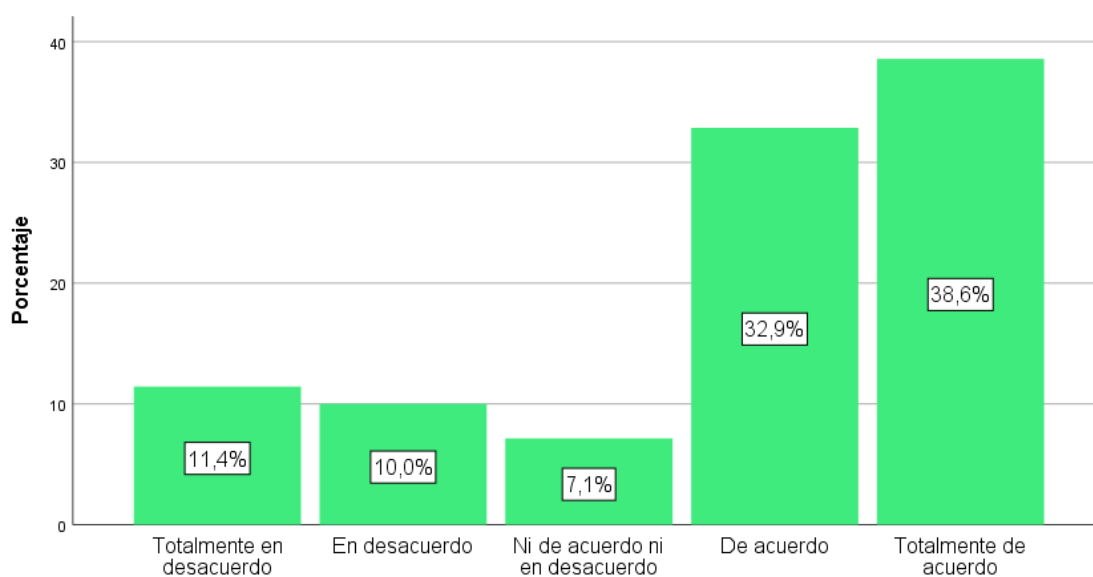
El 37,1% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que la separación de patrimonios es exclusividad solo de los casados, mientras que el 34,3% están de acuerdo, el 15,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5,7% están en desacuerdo y el 7,1% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 9 - Pregunta 8: ¿La separación de patrimonios podría ser opcional en las uniones de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	11,4	11,4	11,4
	En desacuerdo	7	10,0	10,0	21,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,1	7,1	28,6
	De acuerdo	23	32,9	32,9	61,4
	Totalmente de acuerdo	27	38,6	38,6	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8 - Pregunta 8: ¿La separación de patrimonios podría ser opcional en las uniones de hecho?



### Análisis e interpretación

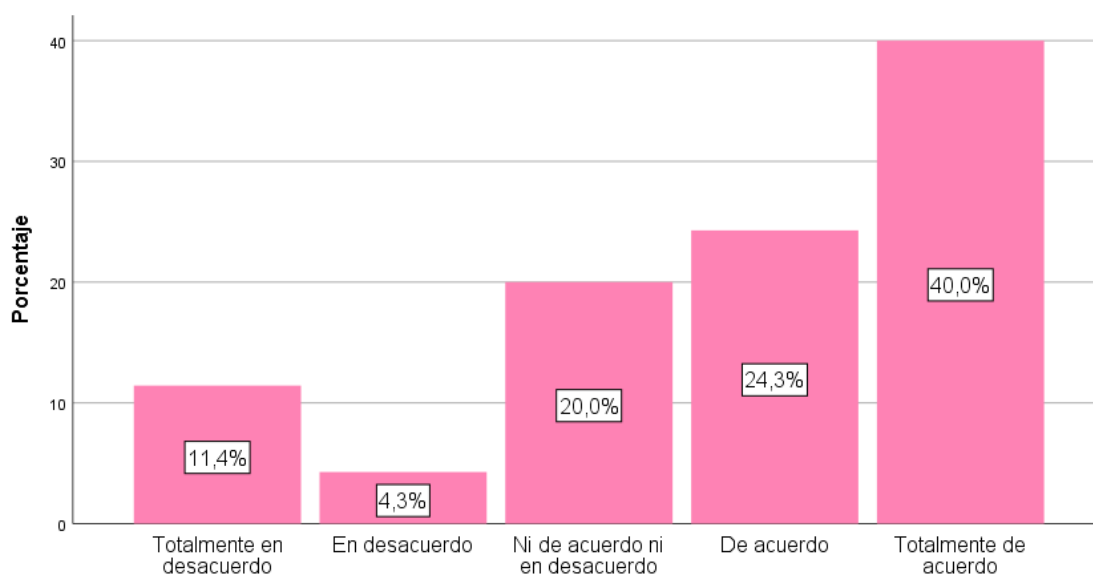
El 38,6% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que la separación de patrimonios podría ser opcional en las uniones de hecho, el 32,9% están de acuerdo, el 7,1% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 10,0% están en desacuerdo y el 11,4% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 10 - Pregunta 9: ¿Sabe usted, que el régimen de sociedad de gananciales es por escritura pública?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	11,4	11,4	11,4
	En desacuerdo	3	4,3	4,3	15,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	20,0	20,0	35,7
	De acuerdo	17	24,3	24,3	60,0
	Totalmente de acuerdo	28	40,0	40,0	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9 - Pregunta 9: ¿Sabe usted, que el régimen de sociedad de gananciales es por escritura pública?



### Análisis e interpretación

El 40,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en tener conocimiento en que el régimen de sociedad de gananciales es por escritura pública, mientras que el 24,3% están de acuerdo, el 20,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4,3% están en desacuerdo y el 11,4% restante están totalmente en desacuerdo.

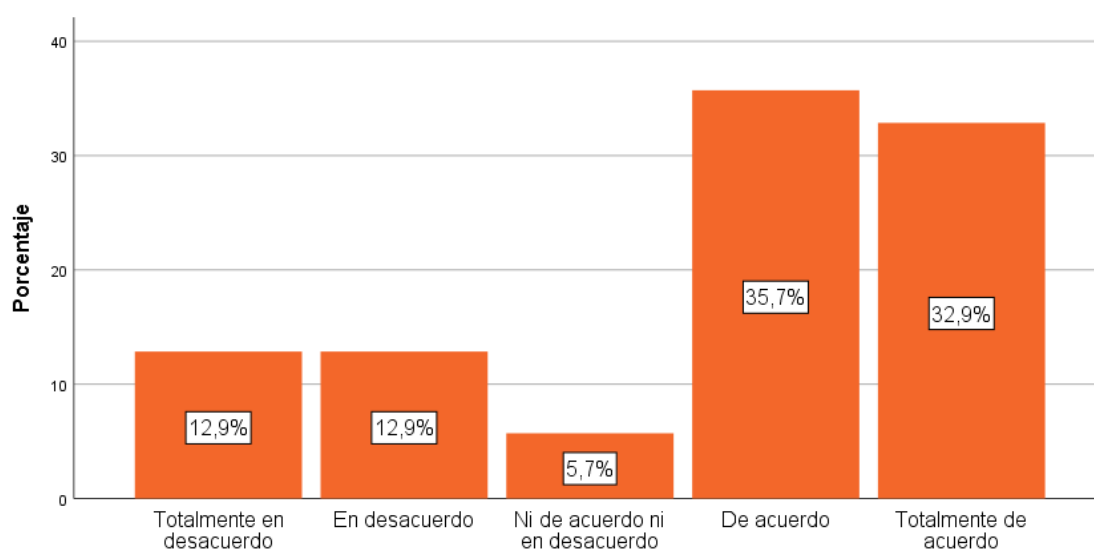


TABLA N°11 - Pregunta 10: ¿De regularse en la unión de hecho la separación de patrimonios esta debería celebrarse por escritura pública?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	12,9	12,9	12,9
	En desacuerdo	9	12,9	12,9	25,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,7	5,7	31,4
	De acuerdo	25	35,7	35,7	67,1
	Totalmente de acuerdo	23	32,9	32,9	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 10: ¿De regularse en la unión de hecho la separación de patrimonios esta debería celebrarse por escritura pública?



### Análisis e interpretación

El 32,9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que sí, de regularse en la unión de hecho la separación de patrimonios esta debería celebrarse por escritura pública, mientras que el 35,7% están de acuerdo, el 5,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,9% están en desacuerdo y el otro 12,9% restante están totalmente en desacuerdo.

## CAPITULO V.

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### 5.1. Discusión

- En la separación patrimonial cada uno de los cónyuges mantiene el dominio de sus bienes propios durante el matrimonio y tiene la administración con el uso y goce de frutos naturales o civiles de los mismos, con la obligación de contribuir al mantenimiento de la familia con estos últimos y hasta con el capital si fuere necesario. (Pavón 1946. Pp. 201-202)
- Por otro lado el Tribunal Constitucional ha definido en su expediente Nro. 06572-2006-PA/TC de fecha 6 de noviembre del año 2007 que la *unión de hecho es aquel que comprende compartir, lecho y techo*, es decir que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Sosteniendo que las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad, excluyendo de la definición a los convivientes casados o que tengan otra unión de hecho.
- Al realizar el análisis de que si existe relación entre unión de hecho y la separación de patrimonios, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, La Unión de Hecho se relaciona significativamente a la Separación de patrimonios.
- Al realizar el análisis si debería incorporarse en la normatividad nacional la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, se tiene con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$ , por lo que se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si debería incorporarse en la

normatividad nacional la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, toda vez que esta tiene categoría de matrimonio por su estabilidad, singularidad y con finalidad generacional.

- Al realizarse el análisis si existe pronunciamiento del Tribunal Registral, se tiene un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si existe pronunciamiento por parte del Tribunal Registral el cual recayó en la Resolución Nro. 086-2021-SUNARP- TR.
- Finalmente, al realizar el análisis si la unión de hecho es considerada en la doctrina nacional como una nueva concepción de familia, se tiene un nivel de significación de  $\alpha=0,05$ , con lo que se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, la Unión de Hecho es considerada por la doctrina nacional como una nueva concepción de familia que implica una comunidad de vida con fines semejantes a la del matrimonio.

## **5.2. Conclusiones**

### **5.2.1. Conclusiones parciales**

- Se ha llegado a demostrar en la presente investigación que nuestra legislación interna no contempla como derechos sustantivos la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, conllevando a que estos tan solo opten por la sociedad de gananciales lo cual consideramos resulta desigual, toda vez que la unión de hecho es considerada como un tipo de familia que las personas libremente optan con él con fines similares a las del matrimonio.
- Se ha llegado a concluir a través de los encuestados que debería positivarse en la legislación nacional interna la separación de patrimonios en la unión de hecho toda vez que resulta discriminatorio y atentatorio a la libre determinación de la

personalidad, pues son las personas quienes no optan por el matrimonio y prefieren regular su situación de convivencia de años a través de la unión de hecho, resultando conveniente se regule ambos regímenes para quienes opten por la unión de hecho.

- Los encuestados han señalado que tienen conocimiento del pronunciamiento del Tribunal Registral en el extremo que si es posible que las personas que opten por la unión de hecho, puedan variar su régimen patrimonial tan igual a la del matrimonio.
- Se ha llegado a demostrar que la doctrina ha señalado contundentemente que la unión de hecho es considerada una nueva concepción de familia, razón por la cual esta debe ser protegida y reconocida con todos los derechos inherentes a las del matrimonio, pues su finalidad es hacer vida en común y procrear, debiéndose lazos de fidelidad y respeto.

### **5.2.2. Conclusión general.**

- Para nadie es un secreto que la sociedad no es estática, valer decir que esta no se queda perennizada con el pasar de los años, somos conscientes que la sociedad es cambiante y al ser cambiante la sociedad, las normas deben ir a la par con los cambios de la sociedad, sino se generarían vacíos legales más aún si tenemos en cuenta que nuestro Código Sustantivo dato del año de 1984 la cual tiene una concepción llena de valores y morales, siendo ello así a la fecha no solo se tiene a la familia nuclear la cual es conformada por un varón y una mujer con fines en común de estado civil casados, sino que con el pasar de los años la doctrina, el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado que existen otras concepciones de tipos de familia, así tenemos las familias nucleares, monoparentales, entre otras, siendo

reconocida también a la unión de hecho como un tipo de concepción de familia los cuales tienen fines similares a las del matrimonio y que en muchas ocasiones tienen hijos en común y llevan muchos años viviendo juntos, por ello resulta necesario que no queden desprotegidos los derechos de las minorías y si las personas optan por la unión de hecho y no la del matrimonio se respete su decisión la cual esta contenida como libre determinación de la personalidad, consiguientemente se les reconozca sus derechos a poder optar por esta figura jurídica similar a la del matrimonio y puedan optar por un régimen patrimonial por un tema de seguridad y vocación hereditaria, por ello la necesidad de realizar un cambio normativo en la cual se de la figura jurídica del régimen patrimonial de separación de patrimonios y sociedad de gananciales en la unión de hecho.

### **5.3. Recomendaciones y sugerencias.**

- Es necesario que se haga una modificatoria al Código Civil Peruano, en el extremo que se regule la figura legal de la separación de patrimonios en la unión de hecho, para ello se exhorta al Presidente del Poder Judicial, que por iniciativa legislativa eleve un proyecto de Ley en el cual se regule la separación de patrimonios en la unión de hecho.
- Se recomienda a toda autoridad política o no, reconocer a la unión de hecho como un nuevo modelo de familia, con fines similares a las del matrimonio.
- Se recomienda respetar la opción y los derechos de las personas que optan por la unión de hecho para hacer vida en común, toda vez que se encuentran amparados en la Constitución Política del Estado a través de la libre determinación de la personalidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2006). *Régimen patrimonial del matrimonio*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Aguilar, B. (2016). Régimen patrimonial de las uniones de hecho. *Gacetacivil y procesal civil N° 38*. Gaceta jurídica
- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y filiación. Aspectos patrimoniales*. (1ra Ed). Gaceta jurídica
- Albaladejo, M. (1982). *Curso de derecho civil*. Librería Bosch.
- Belluscio, A. (1981). *Manual del derecho de familia* (3ra ed.). Ediciones Depalma.
- Borda, G. (2008). *Tratado de Derecho Civil Familia*. (10ª ed). La Ley,
- Bossert, G y Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia* (6ª ed.) Editorial Astrea.
- Callata, A. (2016) “análisis jurisprudencial de las sentencias referidas a la unión marital de hecho emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en el periodo 2010-2015”. Universidad de Huánuco
- Castillo, M. (2017). Repensando los efectos de la separación de patrimonios y la sucesión del cónyuge. *Revista Actualidad civil N°41*. Instituto pacífico.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. (10ª ed.). Gaceta Jurídica. Espín, D. (1956). *Derecho Civil Español*. (volumen IV), editorial Revista de Derecho Privado.
- Guaglianone, A. (1968). *Régimen patrimonial del matrimonio*. Editora Comercial, Industrial y Financiera.

- Jara, R y Gallegos, Y. (2020). *Manual de Derecho de Familia* (1ra Ed). Juristas Editores.
- Nader, P. (2008). *Curso de Direito Civil. Direito de Família*. (2ª ed.). EditorialForense
- Ortega, A. (2014). Los matrimonios de conveniencia en España. BARATIA.Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales.
- Pavón, C. (1946). *Tratado de la familia en el derecho civil argentino*.  
Editorial Ideas.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*. IDEMSA.
- Pereira, Á. (2006). *União estável: doutrina e jurisprudencia*. Editorial Renovar.
- Plácido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. (1ª ed). Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2002). *Manual de derecho de familia. Un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia*. Gaceta Jurídica.
- Ripert, G y Boulanger, J. (1963). *Tratado de derecho civil*. La Ley.
- Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano* (1era ed.) Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Valverde, C. (1926). *Tratado de derecho civil español* (3ra ed.). Talleres tipográficos Cuesta.
- Varsi, E. (2011), *Tratado de Derecho de Familia, matrimonio y uniones de hecho* (1era ed.). Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y Uniones Estables* (1ra ed.). El Búho E.I.R.L.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y Uniones Estables* (1ra ed.). Gaceta Jurídica S.A.

Vásquez, Y. (1998). *Derecho de Familia* (1era Ed), Editorial Huallaga.



## ANEXO 1.

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)

#### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.(TABLA NRO. 12)

##### 1. Datos generales.

##### 1.1 Apellidos y nombres del investigador.

---

##### 1.2 Título de la investigación.

**“SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNION DE HECHO  
IQUITOS2021”**

##### 2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				

5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: \_

(Deficiente, regular, buena, excelente) Comentarios:

Lugar y fecha:

---

Nombre y apellidos del experto:

## ANEXO 2

### Matriz de consistencia Título de Proyecto: “SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN LA UNION DE HECHO IQUITOS 2021”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p><b>Problema General.</b></p> <p>➤ ¿El Código Civil contempla en su normativa legal la separación de patrimonios en la Unión de Hecho?</p> <p style="text-align: center;"><b>Problemas Específicos.</b></p> <p>➤ Considera Usted, ¿qué debería</p>	<p><b>Objetivo General.</b></p> <p>- Identificar si el Código Civil contempla en su normativa legal la separación de patrimonios en la Unión de Hecho.</p> <p style="text-align: center;"><b>Objetivos Específicos.</b></p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>➤ El Código Civil no contempla la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, tan solo contempla la que dicha unión origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Variable Independiente.</b></p> <p>X: Unión de Hecho.</p> <p style="text-align: center;"><b>Variable Dependiente.</b></p> <p>Y: Separación de patrimonios.</p> <p style="text-align: center;"><b>Indicadores de la Variable Independiente.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Tipo de Investigación.</b></p> <p style="text-align: center;">cuantitativa</p> <p style="text-align: center;"><b>Diseño de la Investigación:</b></p> <p>No experimental de tipo correlacional.</p> <p style="text-align: center;">Esquema.</p>

<p>incorporarse legalmente la figura de la separación de patrimonios en la Unión de Hecho?</p> <p>➤ ¿Existe algún pronunciamiento por parte de alguna entidad con relación a la separación de patrimonios en la unión de hecho?</p> <p>➤ ¿Es considerada la unión de hecho como una nueva concepción de familia?</p>	<p>- Explicar si debería incorporarse legalmente la figura de la separación de patrimonios en la Unión de Hecho</p> <p>➤ Identificar si existe algún pronunciamiento por parte de alguna entidad con relación a la separación de patrimonios en la unión de hecho</p> <p>➤ Explicar si es considerada la unión de hecho</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>Si debería incorporarse en la normatividad nacional la separación de patrimonios en la Unión de Hecho, toda vez que esta tiene categoría de matrimonio por su estabilidad, singularidad y con finalidad generacional.</p> <p>- Si existe pronunciamiento por parte del Tribunal Registral el cual recayó en la Resolución Nro.</p>	<p>✓ Unión de un varón y una mujer sin impedimentos.</p> <p>✓ Fines semejantes a la del matrimonio.</p> <p>✓ Unión estable.</p> <p><b>Indicadores de la Variable Dependiente.</b></p> <p>✓ Cada cónyuge administra sus propios bienes.</p> <p>✓ Los contrayentes pueden optar por sociedad de gananciales o</p>	<p>OX</p> <p>r</p> <p>Oy</p> <p><b>Dónde.</b></p> <p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p><b>Población.</b></p> <p>Abogados de la Provincia de Maynas</p>
--	---	---	---	--

	<p>como una nueva concepción de familia.</p>	<p>086-2021-SUNARP-TR.</p> <p>- la Unión de Hecho es considerada por la doctrina nacional como una nueva concepción de familia que implica una comunidad de vida con fines semejantes a la del matrimonio.</p> <p>.</p>	<p>separación de patrimonios.</p> <p>✓ Es voluntario y por escritura pública.</p>	<p><b>Muestra.</b></p> <p>70 abogados colegiados.</p> <p><b>Método de investigación:</b></p> <p>Científico -Descriptivo.</p> <p><b>Técnica de recolección de datos:</b></p> <p>- Encuesta.</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos:</b></p> <p>cuestionario</p>
--	--	---	---	---

### ANEXO 3

#### INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (Tabla 13)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
<b>UNION DE HECHO</b>						
1	¿Sabe usted si el Código Civil contempla la separación de patrimonios en las uniones de hecho?				31	39
2	¿Debería incorporarse la separación de patrimonios en las uniones de hecho			8	27	35
3	¿Sabe usted, si la unión de hecho es considerada como una nueva concepción de familia?				33	37
4	¿La unión de hecho tiene fines semejantes a las del matrimonio?			6	35	29
5	¿Sabe usted, si las personas optan más por la unión de hecho que por el matrimonio?				29	41
<b>SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS</b>						
6	¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de Registros Públicos señalando que es posible la separación de patrimonios en la unión de hecho?			7	37	26
7	¿Sabe usted, si la separación de patrimonios es exclusividad solo de los casados?				50	20
8	¿La separación de patrimonios podría ser opcional en las uniones de hecho?			9	30	31
9	¿Sabe usted, que el régimen de sociedad de gananciales es por escritura pública				45	25
10	¿De regularse en la unión de hecho la separación de patrimonios esta debería celebrarse por escritura pública?				38	32